

**ACTA NÚMERO CATORCE – DOS MIL DIECISIETE:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del seis de abril del año dos mil diecisiete, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego, Lic. Luis Alberto García Guirola, Ing. Carlos José Guerrero Contreras; y el Asesor Legal, Lic. Gilberto Canjura Velásquez; incorporándose a la sesión la Directora Propietaria: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso. Faltaron con excusa legal el Director Propietario: Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, y los Directores Adjuntos: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo y Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

---

---

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

---

---

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Representantes de la ANDA en Arreglo Directo, 5) Unidad Financiera Institucional, 6) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 7) Unidad Jurídica, 8) Unidad de Secretaría.

---

---

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

---

---

4) Representantes de la ANDA en Arreglo Directo.

Los Representantes de la Institución en el Arreglo Directo entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COSASE, S.A. de C.V., someten a consideración de la Junta de Gobierno el acta de acuerdos tomados en el Arreglo Directo solicitado por el administrador del Contrato, debido a las controversias suscitada durante la ejecución del Contrato de Servicios No. 02/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2017, denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 2 de enero de 2017, se suscribió el Contrato de Servicios No. 02/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2017 denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y

ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017", con la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COSASE, S.A. DE C.V., por un monto contractual de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4,649,032.44), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para el plazo contado a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 16 de marzo de 2017, el Jefe de la Unidad de Seguridad y Administrador del Contrato en referencia, Coronel Julio César Arévalo Alfaro, solicitó a la Junta de Gobierno autorizara el proceso de Arreglo Directo, en razón de la controversia suscitada durante la ejecución del Contrato de Servicios No. 02/2017; el cual fue autorizado mediante acuerdo número 7, tomado en la sesión ordinaria número 12, celebrada el 23 de marzo de 2017, nombrando como representantes de la ANDA en el referido arreglo directo, a las siguientes personas: Licenciada Jacqueline Elaine Mejía, Colaborador Jurídico; Licenciado Jorge Alberto Bolaños, Gerente de Recursos Humanos; Licenciado José Luis González, Jefe del Departamento de Contabilidad; y Coronel Julio César Arévalo, Jefe de la Unidad de Seguridad; y señalando hora y día para llevar a cabo el Arreglo Directo, indicándose para tal efecto a las ocho horas con treinta minutos del día 30 de marzo de 2017.
- III. Que el día y la hora indicada en el acuerdo relacionado en el considerando anterior, se llevó a cabo la reunión entre los representantes de la institución y los representantes de la contratista, procediendo con el desarrollo del arreglo directo, y conforme el acta que forma parte de los anexos de la presente, se llegó al siguiente acuerdo: Incrementar el precio unitario en CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$48.30), que es la diferencia por el incremento al salario mínimo, como consecuencia del Decreto Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social de Tarifas de Salarios Mínimos, publicado en el Diario Oficial número 263, Tomo 413 de fecha 19 de diciembre de 2016, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, lo que implica un nuevo precio unitario de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 495.30) sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, haciendo un incremento total del precio del contrato por la cantidad de QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON DOCE CENTAVOS (US\$502,345.12), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo que representa un incremento del DIEZ PUNTO OCHO POR CIENTO del monto original contratado, quedando así un nuevo precio contractual por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$5,151,377.50); siempre y cuando la institución pueda generar las condiciones presupuestarias para el incremento del precio del contrato. La Sociedad COSASE, S.A. de C.V., estuvo de acuerdo en dicho arreglo.

Lo anterior, se resume de la manera siguiente:

PROPUESTA INICIAL DE COSASE, S.A. de C.V.
Monto total a incrementar: US\$ 743,845.19 con IVA incluido
Porcentaje de incremento: 16% respecto del monto originalmente contratado.
Nuevo monto del contrato: US\$ 5, 392,877.50 con IVA incluido

ARREGLO DIRECTO
Monto total a incrementar: US\$ 502,345.12 con IVA incluido
Porcentaje de incremento: 10.8 % respecto del monto originalmente contratado
Nuevo monto del contrato: US\$ 5,151, 377.50 con IVA incluido

- IV. Que esta Junta de Gobierno, después de conocer el Acta de Arreglo Directo, en la que se establece el acuerdo alcanzado entre ambas partes, el cual implicaría un aumento al Contrato de Servicios No. 02/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2017 denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017", por la cantidad de QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON DOCE CENTAVOS (US\$502,345.12), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; considera que el aprobar el mismo implicaría un incremento al presupuesto ya establecido, por lo que será procedente atender la recomendación de la misma, una vez que se haya documentado por parte de la Unidad solicitante, que existe la disponibilidad presupuestaria que hace falta para cubrir la modificación del Contrato de Servicios No. 02/2017.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibida el Acta de Arreglo Directo suscrita entre los representantes de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COSASE, S.A. de C.V.
2. Abstenerse de resolver sobre el Acta de Arreglo Directo suscrita entre los representantes de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COSASE, S.A. de C.V., debido a las controversias suscitada durante la ejecución del Contrato de Servicios No. 02/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-01/2017, denominada "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017", hasta que se documente por parte de la Unidad solicitante, que existe la disponibilidad presupuestaria por la cantidad de QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON DOCE CENTAVOS (US\$502,345.12), que hace falta para cubrir el monto de la oferta a adjudicar, mediante el formulario S-1 correspondiente.

5) Unidad Financiera Institucional.

La Gerente Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para incorporar la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,800,000.00), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2017, provenientes de

Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional, cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Gerente Financiera Institucional, mediante correspondencia con referencia 12.101.2017 de fecha 6 de abril de 2017, informa que el 13 de marzo de 2017, se publicó en uno de los principales periódicos matutinos del país, la oferta pública en la bolsa de valores para la emisión de títulos del tramo 10, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,800,000.00), provenientes de Endeudamiento Público por titularización de los derechos sobre los flujos financieros futuros de ingresos de la ANDA, denominado "FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS 01", que puede abreviarse FTHVAND01, cuyo Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos Sobre Flujos Financieros Futuros, fue otorgado por la ANDA a favor de HENCORP VALORES, S.A. TITULARIZADORA, con autorización de la Junta de Gobierno según consta en acuerdo número 7, tomado en sesión ordinaria número 45, celebrada el 1 de octubre de 2015.
- II. Que por lo anterior, la Gerente Financiera Institucional, haciendo uso de la autonomía que brinda la Ley de Creación de la ANDA, según el artículo 30, literal "c", numeral "5", en el que faculta dar ingreso a cualquier otro recurso del que la institución pueda disponer; y en armonía con lo estipulado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI), que establece la ampliación automática del presupuesto por montos que se perciban en exceso de las estimaciones de ingresos, solicita a la Junta de Gobierno apruebe la incorporación de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,800,000.00), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2017, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional, cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2017.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la incorporación de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,800,000.00), por la vía de ampliación automática, al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ANDA correspondiente al Ejercicio 2017, provenientes de Endeudamiento Público por Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional, cuya fuente de financiamiento está aprobada en la Ley de Presupuesto de la ANDA 2017.
2. Autorizar al Señor Presidente de la ANDA, para que firme la documentación necesaria para realizar la ampliación automática del presupuesto 2017.
3. Instruir a la Gerente Financiera Institucional, realice las gestiones que dicha ampliación requiere, ante las Direcciones de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

---

Se hace constar que en este momento, se incorpora a la sesión la Arquitecta Roxana Patricia Ávila Grasso, Directora Propietaria por parte del Ministerio de

Gobernación y Desarrollo Territorial, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

6) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

6.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de fecha 03 de abril de 2017, que detalla los procesos de compras bajo la modalidad de Libre Gestión, tramitados por dicha Unidad, a requerimiento de las Unidades solicitantes que se detallan, y que serán financiados con FONDOS PROPIOS.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto,

**ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe con número de referencia 13.633.2017, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

No.	SI	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico			Obra Bien o Servicio Solicitado	Monto SI	Monto Solicitado
				No	Nombre	Monto Adjudicado			
1	52-33-2017	Laboratorio	Douglas Ernesto García Sarmiento	54107	Productos químicos	\$0.00	08-Frascos de caldo soya tripticasa, peptona-caseina 12-Unidades de agar plate count 10-Frascos de caldo laurilsulfato 06-Frascos de agar caso, composición agar peptona de harina de soya para microbiología 06-Frascos de caldo verde bilis brillante 2% 06-Frascos de caldo ec 01-Frasco de agar pseudomona F 02-Paquetes de tira de oxidasa 01-Kit de cepa de e. coli atcc 25922 01-Kit de cepa staphylococcus-aureus subsp aureus atcc 25923 01-Kit de cepa pseudomona aeruginosa atcc 9027 01-Kit de cepa enterobacter aerogenes atcc 13048 01-Botella de sanitizante amonio cuaternario 01-Frasco de solución de glucosa acido glutámico de 300 mg/l para dbo 01-Frasco de nitrato de potasio kn03, pm 101.10; cas n° 7757-79-1 01-Frasco de solución multielemental de minerales en agua/hn03 para mayor estabilidad, qc, trazable al nist 01-Frasco estándar de agua qcp de metales multielemental en matriz de hn03 (ag 26-1000) 01-Frasco estándar de aceites y grasas 250 ml certified reference material set in a wáter matrix for stability 01-Frasco modificador de matriz para aa 4% de fosfato de amonio, NH4OH / H3PO4 en agua 01-Frasco modificador de matriz para AA 1% de paladio PD (NO3)2 en HNO concentración 10000 01-Frasco modificador de matriz para AA 1% de lantano LA O3 en HCl 01-Frasco estándar de PH en matriz de agua (5-10 unidades de PH) TRANZABLE AL NIST 01-Frasco de QC wáter hardness standard 300-Kit de prueba para detección en 24 horas de pseudomona aeruginosa en agua 01-Kit de pruebas API 20E 01-Kit de pruebas API 20 NE 01-Kit de pruebas API STAPH 04-Frascos solución de relleno 3M saturada con AG CL 01-Caja M-525.1 mezcla de pesticidas nitrogenados y fosforados NP1-ASL-PAK 01-Frasco comata de potasio	\$12,068.40	\$49,096.24
				54108	Productos farmacéuticos y medicinales	\$0.00	02-Frascos de TRIETANOLAMINA		
	53.3.1-156-2017	Departamento de Operación Región Metropolitana	Miguel Angel León	54107	Productos químicos	\$0.00	02-Frascos solución buffer PH 7.00 ± 0.01 A 25° en frasco de 500 ml 02-Frascos solución buffer, PH 10.00 ± 0.01 A 25° en frasco de 500 ml 06-Unidades de alcohol 90 grados 02-Unidades de solución buffer PH	\$37,027.84	

						<p>4.00 ± 0.01 A 25° en frasco de 500 ml</p> <p>06-Galones hidróxido de amonio</p> <p>01-Unidad de kit para análisis de níquel de 0.02 a 5.0 MG/L método fotométrico para equipo spectroquant nova 60</p> <p>03-Unidades reactivo para análisis de aluminio rango de 0.020 a 1.2 mg/l para uso en equipo espectrofotométrico nova (350 pruebas)</p> <p>05-Unidades kit para análisis de arsénico en el rango 2-100 UG/L para equipo arsenator WAG-WE 10500 con filtro color rojo y negro y filtros de eliminación de sulfuro de hidrogeno (kit de 200 pruebas)</p> <p>01-Unidad kit para análisis de cianuros rango de 0.0020-0.5 MG/L para equipo spectroquant nova 60 (kit de 100 pruebas)</p> <p>01-Unidad kit para análisis de cromo rango de 0.0103,0 MG/L para equipo spectroquant nova 60 (kit de 250 pruebas)</p> <p>02-Unidades de kit reactivo para análisis de hierro en rango de 0.005 a 5.00 MG/L para uso equipo spectroquant nova 60</p> <p>600-Unidades kit de prueba de presencia/ausencia para análisis de coliformes totales y e. coli en agua de bebida</p> <p>150-Unidades de kit de prueba de presencia/ausencia para análisis de coliformes totales y e. coli para muestras de agua con hierro y manganeso con punto final magenta</p> <p>02-Unidades de kit para ortofosfatos de 0.0 a 3.0 MG/L método de reducción del ácido ascórbico para usar con equipo lamotte 1200 (kit de 200 pruebas)</p> <p>01-Unidad kit para análisis de sulfatos de 5.0 a 250.0 MG/L para equipo spectroquant nova 60 (kit de 25 pruebas)</p> <p>01-Unidad estándar de formazina de &lt;0,1 NTU</p> <p>01-Frasco estándar de formazina de 10 NTU</p> <p>01-Frasco estándar de formazina de 20 NTU</p> <p>01-Frasco estándar de formazina de 100 NTU</p> <p>01-Frasco estándar de formazina de 200 NTU</p> <p>01-Frasco estándar de formazina de 800 NTU</p> <p>01-Frasco estándar de formazina de 1000 NTU</p> <p>01-Frasco estándar de formazina de 4000 NTU</p> <p>06-Galones de jabón neutro libre de fosfatos para lavado de cristalería</p> <p>03- Frasco estándar de conductividad TDS cloruro de sodio conductancia específica igual a 1413µ/CM valor STD igual 692 PPM como cloruro de sodio concentración 0,01000M+0,00005M de cloruro de potasio</p> <p>32-Unidades kit para análisis de boro rango 0.05-2.0 MG/L para equipo spectroquant nova 60</p> <p>03-Unidades kit reactivo para análisis de manganeso rango de 0.010 a 10.00 MG/L para uso equipo spectroquant nova 60</p>			
<p>Suministro de reactivos de Laboratorio para análisis de calidad del agua que se procesa en sistema Guluchapa Joya Grande-Papil año 2017</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>AÑO 2017.</p> <p>No se ha realizado ningún proceso a la fecha.</p>									
2	52-34-2017	Laboratorio	Douglas Ernesto Garcia Sarmiento	54113	Materiales e instrumental de laboratorios y uso medico	\$0.00	<p>05-Unidades de termómetro de máxima temperatura para auto clave robusto, compacto de pequeñas dimensiones</p> <p>03-Unidades de mini agitador de 120 V con adaptador de corriente universal de polipropileno con tapa de policarbo</p> <p>03-Unidades de hot plate con agitación magnética rango de temperatura 5 a 540°C agitador de 0.5 a 1200 RPM</p>	\$10,186.95	\$61,728.51
				54119	Materiales eléctricos	\$0.00	02-Unidades de lámpara ultravioleta de onda larga 366 NM		
				61103	Equipos médicos y de laboratorio	\$0.00	<p>02-Unidades de aguaterster medir color en agua</p> <p>01-Unidad de reactor para DQO digital</p> <p>01-Unidad de vortex digital 500-3000 RPM</p>		

						<p>50-Unidades de frasco de DBO, vidrio borosilicato clase B de 300 ml con tapón esmerilado</p> <p>50-Unidades de Erlenmeyer 500 ml vidrio borosilicato con graduación de esmalte permanente</p> <p>12-Unidades de crisol de porcelana gooch de 25 ml con fondo perforado dimensiones 1 3/8 top 7/8 bottom 15/8</p> <p>12-Unidades de crisol de porcelana perforados gooch de 130 ml</p> <p>60-Unidades de tubo de vidrio de 16x100 MM con tapón rosca fenólica</p> <p>06-Cajas de filtro de micro fibra de vidrio de 2.1 cm</p> <p>12-Unidades de sample tube containers de acero inoxidable para extractor de aceites y grasas</p> <p>06-Unidades de dispensador de líquidos con graduación 0.20 con válvula de seguridad certificada tipo variable</p> <p>06-Unidades de papel parafilm M</p> <p>300-Unidades de tapa de polietileno para frasco DBO de 300 ML</p> <p>06-Unidades de perilla de succión de líquidos doble vía con válvulas de vidrio</p> <p>03-Unidades de embudo buchner de porcelana con plato perforado vitrificado interno y externo</p> <p>06-Unidades de cono inhoff</p> <p>06-Unidades de controlador de pipetas (perilla) de 0.1 a 200 ml automático con filtro hidrófobo</p> <p>02-Unidades de tubo (manguera) de silicona de 6 MM 5FT para dispensador unispense</p> <p>60-Unidades de pipeta serológica de 10 ML descarga rápida</p> <p>60-Unidades de pipeta serológica 5ML vidrio clase "A" terminales TD graduación esmalte negro</p> <p>01-Bolsa de pipetas de transferencia desechables de polietileno de 1.5 ml</p> <p>06-Unidades de probeta de vidrio clase A de 100 ML</p> <p>08-Unidades de cinta indicadora de esterilización a vapor de 3/4" (19MM X 60 yardas clase I para esterilización A VA</p> <p>06-Unidades de recuperador de barra magnética de 12" de 9.5 MM diámetro</p> <p>03-Unidades de garrafa nalge 2212 rectangular de polipropileno de boca ancha con cierre de rosca</p> <p>03-Unidades de garrafa nalge serie 2221 excelente resistencia química a pruebas de fugas autoclavable</p> <p>20-Unidades de gradilla de polipropileno para tubo de ensayo de 20 MM</p> <p>12-Unidades de gradilla o rack para tubo de ensayo de 16 .MM de alambre de acero con cubierta EPOXI para tubo 16 MM</p> <p>20-Unidades de gradilla o rack para tubo de ensayo de 25MM de alambre de acero con cubierta EPOXI para tubo de 25MM</p> <p>06-Unidades de barras agitadoras de teflón de 49x9.5MM</p> <p>06-Unidades de barras agitadoras forradas de teflón de 34.6 x 9.5 MM</p> <p>02-Unidades de barra magnética octogonal revestida de teflón</p> <p>06-Unidades de cesta de polipropileno HDPE rectangular</p> <p>06-Unidades de cilindro de acero inoxidable para esterilizar pipetas</p> <p>04-Unidades de electrodo de PH de combinación libre de mercurio con cuerpo de vidrio con conector BNC para medir</p> <p>06-Unidades de pizeta de 500 ml de polipropileno con cierre y tallo moldeado en una pieza a prueba de fugas</p> <p>04-Unidades de balde graduado de HDPE con ASA de 2.5 gal</p> <p>12-Unidades de gradilla de polipropileno sumergible en baño de agua estable en agua agitada</p> <p>06-Unidades de termómetro digital con vástago de acero inoxidable pantalla LCD de 0.25 pulgadas</p> <p>06-Unidades de soporte para conos IMHOFF de madera resistente para 3 cono</p>		
52-35-2017	Laboratorio	Douglas Ernesto Garcia Sarmiento	54113	Materiales e instrumental de laboratorios y uso medico	\$0.00	\$43,993.16		

				54119	Materiales eléctricos	\$0.00	02-Unidades de batería para EDP LI-ION		
				61103	Equipos médicos y de laboratorios	\$0.00	03-Unidades de electrodo de ION selectivo para la determinación de nitratos en agua potable 03-Unidades de electrodo de ION selectivo para determinación de fluor 03-Unidades de electrodo de ION selectivo de cianuros combinación de estado solido 02-Tubos de horno electrografito normal 01-Tubo de horno electrografito piroliticamente revestido		
54-4-2017	Gerencia Región Occidental	Rene Arnoldo Benavides		54113	Materiales e instrumental de laboratorio y uso medico	\$0.00	04-Cajas de guantes de latex talla 7.5 03-Unidades de termómetro digital de bolsillo	\$7,548.40	
				61103	Equipos médicos y de laboratorios	\$0.00	01-Unidad de medidor multiparametro de campo PH conductividad TDS y P turbidez y temperatura		
<p>Suministro de materiales de Laboratorio, Equipos Médicos y de Laboratorio.  ANTECEDENTES:  AÑO 2017.  No se ha realizado ningún proceso a la fecha.</p>									
35.2-32-2017	Unidad de Operación de Servicios Generales	Elias Antonio Hasbun Gattas		54119	Materiales eléctricos	\$0.00	06-Unidades de batería 12 vol 100 amperios libre mto. 16-Unidades de batería 12 v 90 amperios 06-Unidades batería 12 vol 75 amperios 04-Unidades batería 12 voltios 65 amp. Libre de mantenimiento	\$2,983.20	
34.1-57-2017	Subgerencia de Atención al Cliente	Emma Catalina Beatriz Romero de Guevara		54119	Materiales eléctricos	\$0.00	03-Unidades batería 12 v 90 amperios sellada y libre mantenimiento 03-Unidades batería 12 vol 45 amperios libre de mantenimiento	\$457.65	
34.1-63-2017	Subgerencia de Atención al Cliente	Emma Catalina Beatriz Romero de Guevara		54119	Materiales eléctricos	\$0.00	02-Unidades batería 12 v 90 amperios sellada y libre mantenimiento 01-Unidad batería 12 vol 45 amperios libre de mantenimiento 05-Unidades batería 12 vol 6 amp sellada y libre de mantenimiento	\$361.60	
51-27-2017	Unidad de Investigación e Hidrogeología	Dagoberto Arévalo Herrera		54119	Materiales eléctricos	\$0.00	06-Unidades batería de 200 amperios 08-Unidades batería 12 vol 170 amperios 02-Unidades batería 12 voltios 135 amperios 05-Unidades batería de 100 amperios 10-Unidades batería 12 v 90 amperios 08-Unidades batería 12 vol 75 amperios 03-Unidades batería 12 voltios 60 amperios	\$5,113.25	
57-57-2017	Gerencia de Mantenimiento Electromecánico	Cristian Alberto Miranda Garcia		54119	Materiales Eléctricos	\$0.00	16-Unidades batería 12 v 90 amperios 04-Unidades batería 12 vol 100 amperios libre mantenimiento 10-Unidades batería 12 vol 170 amperios	\$1,966.20	
53.2-77-2017	Departamento Administrativo Región Metropolitana	Mario Cesar Esquivel Pérez		54119	Materiales Eléctricos	\$0.00	20-Unidades batería 12 voltios 100 amperios 120-Unidades batería 12 v 90 amperios 15-Unidades batería 12 vol 50 amp 12-Unidades batería 12 vol 6.5 amperios 05-Unidades batería 6N4-2 amperios 04-Unidades batería 6N6-3 amperios	\$16,966.95	\$52,347.25
55.2-55-2017	Departamento Administrativo Región Central	Héctor Salvador Larios Revelo		54119	Materiales Eléctricos	\$0.00	32-Unidades batería 12 vol 100 amperio libre de mantenimiento 80-Unidades de batería 12 v 90 amperios 01-Unidad batería 12 v 75 amperios 02-Unidades batería 12 v 120 amperios 10-Unidades batería 12 vol 06 amp 04-Unidades batería 12 vol 45 amperios libre de mantenimiento	\$11,881.95	
54.2-58-2017	Departamento Administrativo Región Occidental	Mauricio Ernesto Navarro Castaneda		54119	Materiales Eléctricos	\$0.00	02-Unidades batería 12 voltios 35 amperios 10-Unidades batería 12 vol 75 amperios 59-Unidades batería 12 v 90 amperios 01-Unidad batería 12 v 120 amperios 03-Unidades batería 6 vol 6 amperios 05-Unidades batería 12 vol 6 amperios 01-Unidad batería 12 vol 6.5 amperios	\$6,938.20	
56.2-62-2017	Departamento Administrativo Región Oriental	Julio Antonio Avalos Gomez		54119	Materiales Eléctricos	\$0.00	20-Unidades batería 12 vol 100 amperios libre de mantenimiento 31- Unidades batería 12 v 90 amperios	\$5,678.25	

							01-Unidad batería 12 voltios 65 amperios libre de mantenimiento 04-Unidades batería 12 vol 50 amperios libre mantenimiento 08-Unidades batería 12 vol 6 amperios 03-Unidades batería 6 vol 6 amperios	
Suministro e instalación de baterías para la flota de vehículos livianos y pesados, motocicletas y maquinaria pesada de la Institución año 2017 ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.								
4	25.5-7-2017	Unidad de Administración de Despensas Regionales	Jose Humberto Guzman Amaya	61102	Maquinarias y equipos	\$0.00	02-Unidades freezer	\$1,130.00
Suministro de 2 freezer para uso en bodegas de despensas de Región Metropolitana y Región Central de 11 pies de largo, color blanco, un año de garantía con cesta luz incluida ancho de 70 o 74 cms ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.								
TOTAL GENERAL								\$164,302.00

2. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

6.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de fecha 06 de abril de 2017, que detalla los procesos de compras bajo la modalidad de Libre Gestión, tramitados por dicha Unidad, a requerimiento de las Unidades solicitantes que se detallan, y que serán financiados con FONDOS PROPIOS.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe con número de referencia 13.680.2017, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

No.	S1	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico			Obra Bien o Servicio Solicitado	Monto Solicitado
				No	Nombre	Monto Adjudicado		
1	57-105-2017	Gerencia de Mantenimiento Electromecánico	Cristian Alberto Miranda Garcia	541 12	Minerales metálicos y productos derivados	\$10,254.75	02-Unidades válvula check tipo vertical de H° F° Ø6" para bomba sumergible 03-Unidades válvula check tipo vertical de hierro fundido Ø 3" para bomba sumergible 355-Pie cable sumergible No.2 THHN tetrafililar enchaquetado 650-Pie cable sumergible No. 4 AWG enchaquetado trifilar mas un cable THHN #2 01-Unidad motor eléctrico tipo sumergible 75 HP, 460 V trifásico 01-Unidad motor eléctrico sumergible 3500 RPM, 30 HP, 460 Voltios 02-Unidades bomba sumergible una de 70 GPM - CDT 780 pies y la segunda de 350 GPM- CDT 430 pies 01-Unidad cabezal de descarga tipo "L" de Ho.Fo. clase C-150 01-Unidad panel de control eléctrico de 30HP, 230 VAC, 460 VAC	\$36,499.00
				541 19	Materiales eléctricos			
				611 02	Maquinarias y equipos			
Suministro de equipos electromecánicos para Estación de Bombeo El Nance Pozo #5, Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana y Estación de Bombeo La Quiserita Pozo #2, Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel. ANTECEDENTES: AÑO 2017. En el proceso de Libre Gestión LG-17/2017 EL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES REGIÓN CENTRAL solicito SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA POZO PROFUNDO, UBICADO EN SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. Adjudicándosele a la sociedad SIEF, S.A. DE C.V. por un monto de \$10,254.75								
2	57-118-2017	Gerencia de Mantenimiento Electromecánico	Cristian Alberto Miranda Garcia	611 02	Maquinarias y equipos	\$0.00	01-Unidad motor eléctrico sumergible 3500 RPM, 60 HP, 460 Voltios	\$4,100.00
Suministro de un motor eléctrico tipo sumergible de 60 HP, para la Estación de Bombeo Altos del Cerro, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador. ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.								
3	57-88-2017	Gerencia de Mantenimiento Electromecánico	Cristian Alberto Miranda Garcia	541 10	Combustibles y lubricantes	\$0.00	15-Barriles aceite hidráulico ISO 32	\$10,170.00
Suministro de aceite hidráulico ISO 32, para el mantenimiento que se brindara a los motores eléctricos en diferentes Estaciones de Bombeo de ANDA, a nivel nacional. ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha.								
TOTAL GENERAL								\$50,769.00

2. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.
- 

6.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la Licitación Pública No. LP-13/2017 denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN CENTRO DE RECLUSIÓN TEMPORAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE BAJA PELIGROSIDAD, EN EL CANTÓN LLANITOS, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.2, tomado en sesión ordinaria número 4, celebrada el 25 de enero de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. LP-13/2017 denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN CENTRO DE RECLUSIÓN TEMPORAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE BAJA PELIGROSIDAD, EN EL CANTÓN LLANITOS, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".
- II. Que la adquisición requerida será financiada con fondo propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$291,639.67), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad Presupuestarias números 55.3-18-2017 y 55.3-29-2017 de fechas 11 de enero de 2017, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el día 01 de febrero de 2017, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las Bases de Licitación se realizó en los días 02 y 03 de febrero de 2017. A continuación, se detallan las empresas que se presentaron a comprar bases en la fecha indicada para ello.

1. RUIZ IMERY, S.A. DE C.V.
2. GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda las cuales son:

1. FELIX ANTONIO MÉNDEZ POLANCO.
2. CONSTRUCCIONES VILLATORO, S.A. DE C.V.
3. INVERSIÓN Y PROYECTOS M.M., S.A. DE C.V.
4. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
5. MERINO CISNEROS, S.A. DE C.V.
6. CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.
7. OBED NAHUM CHICAS ARGUETA, S.A. DE C.V.
8. SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERÍA, S.A. DE C.V.

9. OCHOA MOLINA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
10. ATACO, S.A. DE C.V.
11. Z. Z. INGENIEROS, S.A. DE C.V.
12. PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. DE C.V.
13. MAQCO, S.A. DE C.V.
14. G.A.C. INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.
15. COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
16. INGENIEROS CIVILES EN OBRAS DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.
17. MAURICIO ANGEL OCHOA MOLINA.
18. CODISESA, S.A. DE C.V.
19. CONSTRUCTORA GONZÁLEZ, S.A. DE C.V.
20. MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
21. OBRAS INTEGRADAS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.
22. PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.
23. PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.
24. EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.

V. Que el día 23 de febrero de 2017, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan los nombres de los oferentes que presentaron ofertas y los montos de las mismas:

No. de Oferta	Sociedad o Persona Natural Oferente	Monto de la Oferta US\$ (IVA Incluido)
1	CONSTRUCCIONES VILLATORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COVILSA, S.A. DE C.V.	\$ 200,660.99
2	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO AMAYA INGENIEROS CONTRATISTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia G.A.C. INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.	\$ 201,674.87
3	OBED NAHUM CHICAS ARGUETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ONCA, S.A. DE C.V.	\$ 209,280.33
4	ATACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ATACO, S.A. DE C.V.	\$ 233,160.44
5	GRUPO CONCORDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V.	\$ 289,000.00
6	CONSULTORIA, DISEÑO, SUPERVISION Y EJECUCION SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CODISESA, S.A. DE C.V.	\$ 292,910.94

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 13, del Libro número NUEVE, de fecha 15 de marzo de 2017; la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que durante la revisión de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó la omisión de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 Literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES", IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" y numeral 16.3 PREVENCIÓNES y a la Parte II apartado SE-01 de las Bases de Licitación, IO-16 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES. 16.3 PREVENCIÓNES, se le previno a los oferentes a través de la Gerencia UACI, que presentaran la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones. Prevenciones que fueron superadas en tiempo y forma.

VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.

IX. Que la Capacidad Legal solamente será revisada y no será evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso. De no cumplir con toda la documentación legal requerida, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con el proceso de evaluación. Como resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos formales establecidos en las bases de licitación, la evaluación legal fue superada por las sociedades oferentes COVILSA, S.A. DE C.V.; ONCA, S.A. DE C.V.; ATACO, S.A. DE C.V. y GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V., por lo que se consideran ELEGIBLES, para continuar con el proceso de Evaluación establecido en las Bases de Licitación.

Las sociedades: G.A.C. INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. DE C.V., No Cumple, con la evaluación legal, ya que la Matrícula de Comercio, presentada (prevención), no fue Certificada por el notario, según lo expresan las Bases de Licitación; CODISESA, S.A. DE C.V., No Cumple, con la evaluación legal, ya que la Declaración Jurada, presentada (prevención), no relaciona la personería con la que comparece el Representante Legal. Por lo que ambas sociedades se consideran NO ELEGIBLES, para continuar con el proceso de evaluación.

X. Que la Evaluación de la Capacidad Financiera consistirá en revisar, analizar y evaluar la información, proporcionada por el Oferante, en cumplimiento a la información solicitada; con la finalidad de determinar si podrá desarrollar la obra, objeto de esta licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante no cumple con todos los indicadores a evaluar, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

Si la oferta es presentada en asocio, se evaluará el Balance Consolidado de dicho asocio, previo al cumplimiento de la Documentación Legal de las sociedades que lo conformen.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se hizo de conformidad a los criterios siguientes:

No.	INDICADORES	PARÁMETRO	COVILSA, S.A. DE C.V.	ONCA, S.A. DE C.V.	ATACO, S.A. DE C.V.	GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V.
			CUMPLE NO CUMPLE	CUMPLE NO CUMPLE	CUMPLE NO CUMPLE	CUMPLE NO CUMPLE
1	LIQUIDEZ INMEDIATA	Igual o Mayor a 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	Activo Circulante / Pasivo Circulante					
2	ENDEUDAMIENTO	Menor o Igual a 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	Deuda / Patrimonio					
3	COBERTURA DE CAPITAL DE TRABAJO NETO [[Activo Circulante – Pasivo Circulante) + Créditos Bancarios y Comerciales Disponibles*]/[Monto Ofertado+ montos pendientes de ejecutar de los contratos suscritos con ANDA)	Mayor o Igual al 15%	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

\*Hasta un máximo del 50% de la diferencia Activo Circulante – Pasivo Circulante.

\*Los créditos comerciales deberán estar relacionados con las actividades a desarrollar en la obra.

Para verificar el cumplimiento de estos indicadores, se promediará (promedio simple) la información financiera de los últimos 2 años (2015 y 2016). El incumplimiento de uno de estos indicadores, será motivo para que la oferta sea considerada NO ELEGIBLE.

XI. Que como condición previa, los ofertantes deben cumplir con la Capacidad Técnica. Deberán presentar el Plan de Trabajo y Cronograma y/o Diagrama,

donde describa las tareas y su secuencia lógica, donde establezca claramente la duración de todas las actividades previstas, así como su precedencia y continuación de las mismas en las etapas de desarrollo del proyecto.

Los Requisitos Mínimos, para ser considerada ELEGIBLE, son los siguientes:

No.	REQUERIMIENTO	COVILSA, S.A. DE C.V.	ONCA, S.A. DE C.V.	ATACO, S.A. DE C.V.	GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V.
		CUMPLE NO CUMPLE	CUMPLE NO CUMPLE	CUMPLE NO CUMPLE	CUMPLE NO CUMPLE
1	Duración de acuerdo al Plazo del Contrato	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Incluye las principales actividades requeridas para ejecución del proyecto.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	Las actividades tienen el orden cronológico adecuado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	El Cronograma muestra su Ruta Crítica, se podrá utilizar programa MS Project.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	Presenta organigrama indicando niveles de mando	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	Gerente de Proyecto, Graduado Universitario, ingeniero civil o Arquitecto	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	Residente del Proyecto, Graduado Universitario, ingeniero civil o Arquitecto	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8	EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO: Equipo mínimo requerido (arrendado o en propiedad). Si la maquinaria y el equipo son rentados, la empresa deberá presentar las cartas compromisos del arrendamiento de los equipos, en que se confirme la responsabilidad contraída por éste, de dar los equipos en alquiler a la Empresa Licitante, por el período necesario para la ejecución de las obras y si el equipo es propiedad de la Empresa, presentar documentos que lo demuestren (tarjeta de circulación, compra venta, factura según sea el caso y una declaración jurada de ser de su propiedad).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	El equipo mínimo requerido deberá ser:	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	1. Un Camión de estaca para transporte de materiales (5 Ton. o mayor)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	2. Equipos para compactación (2 bailarinas).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	3. Un Equipo de Topografía	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4. Dos concretoras	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	

Adicionalmente este Plan de Trabajo, deberá ser actualizado por el oferente que resulte adjudicado el cual deberá ser aprobado por el Administrador del Contrato, previo al inicio de las obras.

En esta Fase se realizará asignando puntajes en base a los criterios que se describen a continuación, estableciendo la calificación mínima que deberá obtener la oferta técnica, como condición previa para que sea considerada la propuesta económica.

La calificación mínima requerida para la oferta técnica será de SETENTA (70) PUNTOS para que los oferentes puedan pasar a la siguiente etapa de la evaluación.

La Evaluación de la OFERTA TÉCNICA se realiza de acuerdo al cumplimiento de los siguientes criterios:

No.	DETALLE DE LOS ELEMENTOS A EVALUAR	PUNTAJE	COVILSA, S.A. DE C.V.	ONCA, S.A. DE C.V.	ATACO, S.A. DE C.V.	GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V.
1	Experiencia de la empresa en Contratos similares (Agregar actas de recepción Definitiva o certificado de Terminación de Obras para que la experiencia sea tomada en cuenta). Considerando contratos similares aquellos que abarquen las obras siguientes: Construcción de cisterna, Sistemas de Agua Potable, Sistemas de Alcantarillados Sanitarios (pozos de A.N.) y tapiales.	50	50	50	50	50
1.1	Tres o más contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la Oferta.	50				
1.2	Dos contratos con montos finales mayores o iguales al 60% de la Oferta.	30				
1.3	Un contrato con monto final mayor o igual al 60% de la Oferta.	20				
2	EXPERIENCIA LABORAL					
	(Deberá presentar documentos de respaldo como copias de actas de recepción definitivas y/o declaración jurada ante Notario). Gerente y Residente del proyecto. Especificar cuál fue el cargo que desempeñó en el proyecto	50	50	50	40	50
	Gerente de Proyecto.					
	2.1 Tres o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 40% de la Oferta	25				
	2.2 Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 40% de la Oferta	20				
	2.3 Una obra en el cargo, con monto mayor o igual al 40% de la Oferta	15				
	Residente del Proyecto					
	2.4 Tres o más obras en el cargo, con monto mayor o igual al 40% de la Oferta	25				
2.5 Dos obras en el cargo, con monto mayor o igual al 40% de la Oferta	20					
2.6 Una obra en el cargo, con monto mayor o igual al 40% de la Oferta	15					
PUNTAJE TOTAL		100	100	100	90	100

El procedimiento para evaluación de las propuestas, consiste en asignar un puntaje de precio (Pp) de 20 puntos a la oferta de precio más baja (Pm). Los puntajes de precio (Pp) de las demás ofertas, se calcularán considerando el precio más bajo.

La fórmula para determinar los puntajes de precio es la siguiente:

$$P_p = \frac{20 \times P_m}{P_i}$$

Dónde:

P<sub>p</sub> es el puntaje de precio

P<sub>m</sub> es el precio más bajo.

P<sub>i</sub> el precio de la oferta en evaluación.

EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	COVILSA, S.A. DE C.V.	ONCA, S.A. DE C.V.	ATACO, S.A. DE C.V.	GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V.
P <sub>p</sub> = 20 X P <sub>m</sub> /P <sub>i</sub>	20	19.18	17.21	13.89

#### OFERTA GANADORA

La oferta ganadora será la que obtenga mayor puntaje, combinando el puntaje técnico y el puntaje económico obtenido, según detalle:

EMPRESAS	PUNTAJE TÉCNICO (80 PUNTOS)	PUNTAJE ECONÓMICO (20 PUNTOS)	PUNTAJE OBTENIDO
COVILSA, S.A. DE C.V.	80	20	100
ONCA, S.A. DE C.V.	80	19.18	99.18
ATACO, S.A. DE C.V.	72	17.21	89.21
GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V.	80	13.89	93.89

- XII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la licitación, se obtuvieron los siguientes resultados:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Empresas	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	MONTO OFERTADO
COVILSA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$ 200,660.99
G.A.C. INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO EVALUADA	NO EVALUADA	\$ 201,674.87
ONCA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$ 209,280.33
ATACO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$ 233,160.44
GRUPO CONCORDIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$ 289,000.00
CODISESA, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	NO EVALUADA	NO EVALUADA	\$ 292,910.94

- XIII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Literal d) "Evaluación de la Oferta Económica"; Numeral SE-04 Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, cláusula CG-01.-"Adjudicación del Contrato", de las Bases de Licitación, mediante acta de las diez horas con cuarenta minutos del día 3 de abril de 2017, RECOMIENDA: Se adjudique la Licitación Pública No. LP-13/2017, que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN CENTRO DE RECLUSIÓN TEMPORAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE BAJA PELIGROSIDAD, EN EL CANTÓN LLANITOS, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", a la sociedad CONSTRUCCIONES VILLATORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCCIONES VILLATORO, S.A. DE C.V. o COVILSA, S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 200,660.99), por obtener el mayor puntaje combinado (80/20), cumplir con las Especificaciones Técnicas y el monto ofertado encontrarse dentro de la Disponibilidad Presupuestaria asignada, para la ejecución de las obras objeto de la licitación.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública No. LP-13/2017, denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA INTRODUCCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN CENTRO DE RECLUSIÓN TEMPORAL PARA PRIVADOS DE LIBERTAD DE BAJA PELIGROSIDAD, EN EL CANTÓN LLANITOS,

MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", a la sociedad CONSTRUCCIONES VILLATORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCCIONES VILLATORO, S.A. DE C.V. o COVILSA, S.A. DE C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 200,660.99), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por haber obtenido el mayor puntaje combinado (80/20), cumplir con las Especificaciones Técnicas y el monto ofertado encontrarse dentro de la Disponibilidad Presupuestaria asignada, para la ejecución de las obras objeto de la licitación.

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Nombrar como Administrador del Contrato, al Ingeniero Pantaleón Francisco Meléndez Montes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

---

6.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la Licitación Pública No. LP-17/2017 denominada "SUMINISTRO DE 45,000 LIBRAS DE QUELANTE PARA HIERRO Y MANGANESO A BASE DE POLIFOSFATO PARA USO EN AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 4.3, tomado en sesión ordinaria número 6, celebrada el 09 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. LP-17/2017 denominada "SUMINISTRO DE 45,000 LIBRAS DE QUELANTE PARA HIERRO Y MANGANESO A BASE DE POLIFOSFATO PARA USO EN AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO".
- II. Que la adquisición requerida será financiada con fondo propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$299,450.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad Presupuestarias Nos.55.3-20-2017, 56.3-12-2017, 53.3.1-51-2017 de fechas 11 y 20 de enero de 2017, las cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria de la Licitación en mención fue publicada el día 20 de febrero de 2017, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las Bases de Licitación se realizó en los días 21 y 22 de febrero de 2017. Ninguna empresa se presentó a comprar bases en la fecha indicada para ello.

A continuación se detallan los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través del Módulo de Divulgación de

COMPRASAL del Ministerio de Hacienda las cuales son:

1. R. QUIMICA, S.A. DE C.V.
2. ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
3. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
4. POZOS Y RIEGOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

V. Que el día 10 de marzo de 2017, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre del único oferente que presento oferta y el monto de la misma:

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA	MONTO DE LA OFERTA US\$ (IVA INCLUIDO)
1	ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	US\$ 184,585.50

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 17, del Libro número NUEVE, de fecha 15 de marzo de 2017; la cual de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que durante la revisión de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó la omisión de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el Art. 44 Literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES", IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" y numeral 16.3 PREVENCIONES y a la Parte II apartado SE-01 de las Bases de Licitación, IO-16 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES. 16.3 PREVENCIONES, con fecha 21 de marzo de 2017, se le previno al oferente a través de la Gerencia UACI, que presentara la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones. Previsión que fue superada en tiempo y forma.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que la Capacidad Legal solamente será revisada y no será evaluada, por lo que no se le asignará puntaje. La revisión se realizará con base a la documentación presentada, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos para cada caso. De no cumplir con toda la documentación legal requerida, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con el proceso de evaluación. Como resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos formales establecidos en las bases de licitación, la oferta de la Sociedad ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., cumple con lo

establecido en esta etapa, por lo tanto, se considera ELEGIBLE para ser evaluada en la siguiente etapa.

- X. Que la Evaluación de la Capacidad Financiera consistirá en revisar, analizar y evaluar la información, proporcionada por el Ofertante, en cumplimiento a la información solicitada; con la finalidad de determinar si podrá desarrollar la obra, objeto de esta licitación, durante el tiempo que sea contratado, si un ofertante no cumple con todos los indicadores a evaluar, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera se hizo de conformidad a los criterios siguientes:

Aspecto Verificable	ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. Cumple/ No Cumple
<p>Documentos probatorios de acceso inmediato a disponibilidad financiera, por al menos el equivalente al 20% de la oferta presentada. Estos pueden ser evidencias de montos depositados en caja y bancos o constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras.</p> <p>Todos los documentos probatorios anteriormente aludidos, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentarse en original, debidamente firmados y sellados.</li> <li>• Fecha de emisión no mayor a 30 días calendario antes de la presentación de la oferta.</li> </ul> <p>Si se refiere a un crédito, éste debe reflejar el monto disponible a la fecha de emisión.</p>	CUMPLE

Al realizar la Evaluación Financiera, se concluye que la sociedad ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. posee la capacidad financiera suficiente para suministrar los bienes solicitados. Por lo tanto, se considera ELEGIBLE para continuar en la siguiente etapa de evaluación.

- XI. Que previo a la Evaluación Técnica, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos. Por lo que en esta etapa se revisó en detalle cada una de las características del Producto solicitado a efecto de comprobar que las ofertas cumplan con las Especificaciones Técnicas.

Requisitos Mínimos:

REQUISITOS MINIMOS	ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Presentación de Muestra con Fórmula de Dosificación	Cumple	
Carta de Soporte Técnico por parte del fabricante	Cumple	
Presenta Completas las Certificaciones (según apartado 5 de las especificaciones técnicas)		No cumple
Requisitos Químicos e impurezas (según apartado 2.1.3 de las especificaciones técnicas)	Cumple	

Después de realizar revisión de los requisitos mínimos solicitados; se observa que presenta muestra con formula de dosificación y carta de soporte técnico por parte del fabricante; pero los literales d) y e) de las certificaciones presenta inconsistencias en lo siguiente: d) Se solicita certificado ISO 9000; pero el presentado se encuentra a nombre de otra empresa, el cual se menciona que es la subsidiaria de la empresa fabricante pero que no es la fabricante del producto; y e) Se solicita información en castellano; pero contradice la información presentada en relación a los porcentajes de orto fosfatos y polifosfatos con los presentados en las especificaciones del laboratorio de control de procesos del fabricante; pareciendo que fueran dos productos diferentes los que se analizaran.

No obstante, los análisis de laboratorio según requisitos químicos cumplen con lo solicitado, tomando como bases los límites establecidos en el apartado 2.1.3 de las especificaciones técnicas de las bases de licitación.

Por lo anterior, la información se contradice entre lo que menciona el boletín técnico (información en castellano) y los resultados finales del producto ofertado; por lo que la información y el producto ofertado generan desconfianza por las incongruencias en los porcentajes de orto y polifosfatos encontradas durante la revisión previa a la evaluación técnica.

El requisito químico que se solicita de ortofosfato de 21-24% y polifosfato de 64-78 %

Especificaciones	Boletín técnico	Análisis de calidad de procesos (interno)		Análisis de calidad externo	
		Especificación	Resultado	Especificación	Resultado
Orto-Fosfatos	19-21	16-24	22.1	21-24	21.8
Polí-fosfato	60-62	---	64.1	64-78	67.4

En el cuadro se observa que los resultados de laboratorio externo esta fuera de los límites establecidos en el boletín técnico del producto.

De acuerdo a las bases de licitación parte II, sistema de evaluación de oferta, literal c) Evaluación de la oferta técnica; Si el oferente cumple con los requisitos anteriores (requisitos mínimos) la oferta se considera elegible para la evaluación técnica; si no cumple alguno de los resquitos mínimos, la oferta no será considerada elegible para la etapa de evaluación técnica. Por lo tanto, la oferta presentada no cumple los requisitos mínimos; por lo que se considera NO ELEGIBLE.

- XII. Que en relación a lo dispuesto en las bases de licitación, Parte II-SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, cláusula SE-04 RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS que literalmente expresa lo siguiente: "Concluida la evaluación, la Comisión Evaluadora de Ofertas elaborará un informe, basado en el sistema de evaluación establecido en las bases de licitación, el cual contendrá la recomendación que corresponda, ya sea para que se adjudique o se declare desierta la licitación.
- XIII. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la licitación, se obtuvieron los siguientes resultados:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Empresas	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica	Monto Oferta Económica (Incluyen IVA)	OBSERVACIONES
ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	No Cumple	\$ 184,585.50	Cumplió con las Etapas de Evaluación: Legal, Financiera pero no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la parte técnica.

- XIV. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo estipulado en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Literal d) "Evaluación de la Oferta Económica"; Numeral SE-04 Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, cláusula CG-01.-"Adjudicación del Contrato", de las Bases de Licitación, mediante acta de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día 30 de marzo de 2017, RECOMIENDA: Declarar Desierto el Proceso de Licitación Pública N° LP-17/2017 denominada "SUMINISTRO DE 45,000 LIBRAS DE QUELANTE PARA HIERRO Y MANGANESO A BASE DE POLIFOSFATO PARA USO EN AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO".

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierto el Proceso de Licitación Pública N° LP-17/2017 denominada "SUMINISTRO DE 45,000 LIBRAS DE QUELANTE PARA HIERRO Y MANGANESO A BASE DE POLIFOSFATO PARA USO EN AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO", en vista que el único oferente no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en la parte técnica.
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso de contratación.

-----  
-----  
6.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las Bases de Licitación Pública No. LP-31/2017, denominada "SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA Y MEZCLA ASFALTICA PARA USO DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales desarrolla la actividad de reparación de fugas, por lo que requiere adquirir el Suministro de Mezcla Asfáltica en Frio y Emulsión Asfáltica para realizar el bacheo y asfaltado.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-31/2017, denominada "SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA Y MEZCLA ASFALTICA PARA USO DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2017", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota con Ref. 13.650.2017 de fecha 03 de abril de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondo propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTVOS (\$185,602.50), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad Presupuestaria número 54.3-89-2017, 56.3-72-2017, 53.3.1-249-2017, 55.3.157.2017 de fechas 21 y 30 de marzo y 03 de abril de 2017, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por Técnicos de las Regiones Metropolitana, Central, Oriental y Occidental.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-31/2017, denominada "SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA Y MEZCLA ASFALTICA PARA USO DE LA INSTITUCIÓN AÑO 2017".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que

inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

---

---

6.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 1 en aumento y Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 86/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-34/2016 denominada "PERFORACIÓN DE POZO No. 1 EN PLANTA DE BOMBEO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 16 de septiembre de 2016, se suscribió el Contrato de Obra No. 86/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-34/2016 denominada "PERFORACIÓN DE POZO No. 1 EN PLANTA DE BOMBEO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., por un monto contractual de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$139,855.58), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, es decir, a partir del 12 de octubre de 2016, siendo su fecha de finalización el 09 de enero de 2017.
- II. Que según acuerdo número 4.5, tomado en sesión ordinaria número 1, celebrada el 05 de enero de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la prórroga al plazo del precitado Contrato de Obra, por un período de 90 días calendario, contados a partir del 10 de enero al 9 de abril de 2017, ambas fechas inclusive; misma que se justificó debido a que la Alcaldía Municipal de Olocuilta les impidió el ingreso al sitio de la perforación para poder ejecutar el referido proyecto, argumentando que la ANDA no realizó la gestión de permisos tanto con la comuna como con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; razón por la cual mediante correspondencia de fecha 09 de noviembre de 2016, la Municipalidad informó que deberían abstenerse de seguir realizando la construcción o remodelación, hasta que la Municipalidad otorgará los permisos correspondientes. Lo anterior provocó que la perforación se detuviera totalmente, ocasionando así atraso en la finalización de la perforación del pozo, motivo por el cual, la contratista solicitó se ampliara el plazo contratado a fin de poder finalizar con el proyecto exitosamente y no caer en incumplimiento contractual; justificación que el Administrador del Contrato en esa oportunidad consideró que se configuraba como caso fortuito, por tanto, no le era imputable a la contratista, situación que informó a la Administración Superior de la Institución, quienes realizaron gestiones ante la Alcaldía Municipal de Olocuilta, a fin de superar el caso fortuito.
- III. Que el proyecto, a la fecha, presenta un avance físico del 70% contra un 80% de avance programado aprobado, mostrando un retraso del 10%. El avance financiero del contrato a la fecha es del 30% contra un 55% programado, mostrando un retraso del 25%.

IV. Que mediante correspondencia de fecha 20 de marzo de 2017, la Sociedad HIDROTECNIA, S.A., solicita al Administrador del Contrato gestione ante la Junta de Gobierno autorización de Orden de Cambio No. 1 en aumento y prórroga No.2, por 30 días calendario, justificando dicho requerimiento en que las actividades de construcción correspondientes a la Perforación de Pozo No. 1 en Planta de Bombeo La Esperanza, fueron suspendidas por las autoridades municipales de Olocuilta, (*según lo expuesto en el considerando II del presente acuerdo*), por un período de varios meses, lo cual fue un evento inesperado.

En vista de las circunstancias descritas, fue necesario tomar las medidas de protección necesarias para evitar el derrumbe del agujero perforado, y las consecuencias inmediatas que esto conlleva; las cuales incluyen: la protección del agujero y la zona de trabajo, la cual está contigua al río, ademandando y cementando el agujero con tubería de 20", hasta la profundidad de 37.09 metros.

En igual forma, al llegar a la profundidad contractual de 268.20 mts, se encontró una capa con arcilla desde los 222 mts, hasta los 268 mts, por lo que se recomienda perforar hasta los 311 mts, es decir, un incremento de 42.8 mts, con el objeto de interceptar otras capas de mayor transmisibilidad, persiguiendo asegurar la capacidad de producción del pozo.

El incremento antes recomendado en la profundidad de perforación, necesariamente requiere de un plazo especial para poder llevarse a cabo, es decir, que para llevar a cabo dicho incremento es indispensable prorrogar el plazo del contrato.

En virtud de lo antes expuesto, la Contratista solicita se autorice los aspectos siguientes:

- 1) El incremento de 31.0 mts, de obra adicional por las medidas de protección necesarias, por los gastos ya incurridos, con los precios unitarios presupuestados del ítem 2.2.
- 2) El incremento de 42.8 mts, de obra adicional de perforación (hasta los 311 mts,) por la recomendación adicional recomendada, lo cual incrementa los ítems 2.1 perforación, 3.1 tubería lisa, 3.4 grava y 2.3 registro eléctrico.
- 3) La prórroga del plazo contractual por un periodo de 30 días para llevar a cabo el incremento de obra adicional de perforación.

V. Que el Administrador del Contrato, Ingeniero Julio René Acosta Martínez y la Supervisora del Proyecto Licenciada Norma Vanessa Coto Domínguez, mediante correspondencia de fecha 06 de abril de 2017, informan al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que es procedente conceder la Orden de Cambio No. 1 en aumento y la Prórroga No. 2 de 30 días calendario contados a partir del 10 de abril al 9 de mayo de 2017, solicitada por la contratista, por considerar que los motivos que la originan no le son imputables a dicha Sociedad.

Justificación para la Orden de Cambio No. 1 en aumento:

- 1) Aumento del ítem 2.2 – Perforación para encofrado definitivo, en un diámetro mayor a Ø15". Desde el punto de vista de la Supervisión y Administración del Contrato es procedente, considerando que debido a que el pozo estuvo sin ser intervenido por un periodo de 78 días calendario, las paredes del pozo se colapsaron por lo que fue necesario realizar una

ampliación de la perforación y colocar una protección para evitar el colapso del pozo nuevamente. La implementación de esta acción permitió seguir trabajando en la perforación del pozo sin ningún problema de derrumbe del pozo. Los trabajos consisten en ampliar el diámetro de perforación a 22" de diámetro hasta una profundidad de 37.09 mts, posteriormente se colocó un tubo protector de acero al carbón de 20" de diámetro, a una profundidad de 37.09 metros.

- 2) Aumento del ítem 2.1 – Perforación de pozo de producción Ø15", método rotatorio. En esta situación la Supervisión y Administración del contrato informó a las autoridades superiores de la ANDA, que se había finalizado con la profundidad contratada 268.20 mts, y que se encontró con una arcilla desde los 222 mts, hasta los 268.20 mts, siendo la recomendación de los técnicos expertos en la materia que la profundización sea de 36.67 mts, hasta llegar a los 304.87 mts, con el objetivo de buscar mejores condiciones geológicas que puedan aportar mayor volumen de agua para asegurar la capacidad de producción del pozo.

La profundización para la perforación de 36.67 mts, recomendada genera un incremento de los siguientes ítems:

- a) El incremento del ítem 2.3 Perfilaje geofísico de 0 mts hasta 304.87 mts, al aumentar la profundización del pozo, se hace necesario un nuevo registro eléctrico. Además se solicitó un registro de temperatura, con el fin de determinar las diferencias de temperatura dentro del pozo.
- b) El incremento del ítem 3.1 Suministro e instalación de tubería ciega Diámetro, 10" (ademe), aleación Acero al Carbón ASTM A139 grado B, espesor de tubería ¼ o superior, con el aumento de la profundidad de la perforación, se incrementa la tubería de revestimiento del pozo, la tubería a utilizar es tubería ciega (lisa).
- c) El incremento del ítem 3.4 Suministro e instalación de Filtro de grava selecta de río graduada entre Ø4-9 mm redondeada y subredondeada libre de contaminantes orgánicos, arcillas, arenas, pómez y cualquier otro material nocivo; resistente a la acción del agua subterránea. con el aumento de la profundidad de la perforación, se incrementa la cantidad de grava para el filtro que se necesita para completar los 304.87 metros.

Según el siguiente detalle:

	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	PERFORACIÓN				
2.1	Perforación de pozo de producción Ø 15", método rotatorio	MTS	36.68	\$ 145.00	\$ 5,318.60
2.2	Perforación para Encofrado definitivo, en un diámetro mayor Ø15"	MTS	31.00	\$ 350.00	\$ 10,850.00
2.3	Perfilaje geofísico de 0 mts hasta 304.87 mts	C/U	2.00	\$ 750.00	\$ 1,500.00
	SUB-TOTAL 2 PERFPRACIÓN				\$ 17,668.60
3	REVESTIMIENTO				
3.1	Suministro e instalación de tubería ciega Diámetro, 10" (ademe), aleación Acero al Carbón ASTM A139 grado B, espesor de tubería ¼ o superior	MTS	36.68	\$ 143.00	\$ 5,245.24
3.4	Suministro e instalación de Filtro de grava selecta de río graduada entre Ø4-9 mm redondeada y subredondeada libre de contaminantes orgánicos, arcillas, arenas, pómez y cualquier otro material nocivo; resistente a la acción del agua subterránea	M3	2.86	\$ 165.00	\$ 471.90
	SUB-TOTAL 3 REVESTIMIENTO INCREMENTO				\$ 5,717.14
	TOTAL SIN IVA				\$ 23,385.74

	13% DE IVA	\$ 3,040.15
	TOTAL INCREMENTO CON IVA	\$ 26,425.89

Justificación para la prórroga No. 2:

Durante la perforación del pozo se encontró un estrato arcilloso desde los 222 mts, hasta los 268 mts, por lo que la Supervisora y Administrador del Contrato en referencia, recomiendan profundizar la perforación del pozo hasta los 304.88 mts, con el objetivo de encontrar estratos con mejores condiciones hidráulicas, para lo cual se necesita tiempo adicional, para finalizar exitosamente las obras.

Ante la solicitud realizada por la Empresa, la administración y supervisión del contrato en mención, es de la opinión que se amplié el plazo contractual por un tiempo máximo de 30 días, considerando que hubo aumento de obra en la profundización de la perforación del pozo. Además se amplió a 22 pulgadas de diámetro 31.00 mts, y se aumentó de revestimiento de 20 pulgadas de diámetro hasta 31mts, por lo tanto es procedente la prórroga, considerando que se hubo aumento de la obra.

- VI. Que la presente Orden de Cambio No. 1, genera un aumento al monto contractual por la cantidad de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$26,425.89), equivalente a un aumento del 18.90 %, quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL, DOCIENTOS OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$166,281.47 ), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, lo cual se detalla de la siguiente manera:

RESUMEN DE LA ORDEN DE CAMBIO No.1

DESCRIPCION	MONTOS SIN IVA	MONTOS CON IVA
Monto inicial del Contrato	\$123,792.55	\$139,885.58
Monto ítems en aumento	\$ 23,385.74	\$ 26,425.89
Monto con Orden de Cambio N° 1 (AUMENTO)	\$ 23,385.74	\$ 26,425.89
NUEVO MONTO CONTRACTUAL	\$147,178.29	\$166,281.47
Porcentaje de Aumento		18.90 %

- VII. Que la Gerencia de la Región Central, cuenta con los fondos necesarios para cubrir la presente Orden de Cambio, según consta en certificación de disponibilidad presupuestaria No. 55.3-156-2017, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
- VIII. Que la Orden de Cambio No. 1 en aumento y prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 86/2016, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes del presente acuerdo.

Con base a lo anterior, a lo estipulado en el Contrato en la Cláusulas TERCERA Y DECIMA; y Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 1 en Aumento al Contrato de Obra No. 86/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-34/2016 denominada "PERFORACIÓN DE POZO No. 1 EN PLANTA DE BOMBEO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", suscrito con con la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia HIDROTECNIA, S.A., por un monto contractual de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS

(\$139,855.58), siendo la cantidad en aumento VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$26,425.89), equivalente a un aumento del 18.90 %, quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$166,281.47 ), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

2. Autorizar la Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 86/2016, derivado de la Licitación Pública No. LP-34/2016 denominada "PERFORACIÓN DE POZO No. 1 EN PLANTA DE BOMBEO LA ESPERANZA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", por 30 días calendarios, contados a partir del 10 de abril al 09 de mayo de 2017, ambas fechas inclusive.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite respectivo a fin de modificar el contrato en referencia, solicite al Contratista la ampliación del plazo y monto de las Garantías y efectúe las notificaciones correspondientes.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.
5. Hacer del conocimiento al Consejo de Ministros.

---

6.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga a la Orden de Compra No.100457/2016, derivada del proceso de Libre Gestión No. LG-182/2016 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MEDICO, PARA LOS LABORATORIOS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS Y EL LABORATORIO CENTRAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No.47-BIS de fecha 21 de noviembre de 2016, la Comisión de Libre Gestión, adjudicó la Libre Gestión No. LG-182/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIOS Y USO MÉDICO, PARA LOS LABORATORIOS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS Y EL LABORATORIO CENTRAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016", Lote No.1, ítems 3, 4, 7, 8 y 12, a la Persona Natural Carlos Orlando Romero (COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE), por la cantidad de QUINIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$526.29), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiendo la Orden de Compra No. 100457/2016, el día 12 de diciembre de 2016, para el plazo de 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra por cualquier medio que mermita tener constancia fehaciente de la recepción de la Orden, es decir, a partir del 15 de diciembre de 2016 al 13 de abril de 2017.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 29 de marzo de 2017, el señor Carlos Orlando Romero Calles, Representante y Propietario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE, solicita al Administrador del Contrato se le

autorice una prórroga de 90 días calendarios adicionales al vencimiento del plazo establecido en la orden de compra, para entregar el ítem 4, PIPETA SEROLOGICA 10 ML, MARCA ISOLAB, ORIGEN ALEMANIA, por los argumentos siguientes:

- a) Al momento de ingresar la orden a ISLOLAB, los inventarios estaban agotados. La fábrica ha tenido dificultades en la producción por escases de materia prima, lo que origina atrasos en las entregas. Sin embargo, están trabajando al máximo para poder entregar el producto.
  - b) Considerando la fecha de entrega de los productos en fábrica, el tiempo requerido para importarlos hacia El Salvador y los respectivos tramites en aduana, requiere prórroga.
- III. Que el Licenciado Julio César Martínez, Administrador de la referida Orden de Compra, mediante correspondencia con Ref. ACO21.2017, de fecha 30 de marzo de 2017, remite la solicitud al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recomendando no acceder a lo solicitado en vista que considera que el motivo expresado por el suministrante en su solicitud de mérito como: "inventarios agotados y dificultad en la producción por escases de materia prima", no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor, para la procedencia de la solicitud de prórroga, ya que al momento de ofertar el suministro tenía el conocimiento de lo requerido y del plazo al que estaría regido si su oferta fuese adjudicada, por lo que de no contar con el ítem pendiente de entrega puede considerarse una falta de diligencia de parte del suministrante.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con Ref. 13.0651.2017 de fecha 03 de abril de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno se deniegue la prórroga requerida por el señor Carlos Orlando Romero Calles, Representante y Propietario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Denegar la prórroga solicitada por el señor Carlos Orlando Romero Calles, Representante y Propietario de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y EQUIPOS CSE, para entregar el ítem 4, PIPETA SEROLOGICA 10 ML, MARCA ISOLAB, ORIGEN ALEMANIA, correspondiente a la Orden de Compra No.100457/2016, derivada del proceso de Libre Gestión No. LG-182/2016 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO Y USO MEDICO, PARA LOS LABORATORIOS DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS Y EL LABORATORIO CENTRAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016", debido a que la causa por la que el suministrante justifica su demora, no configuran una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que notifique el presente acuerdo.

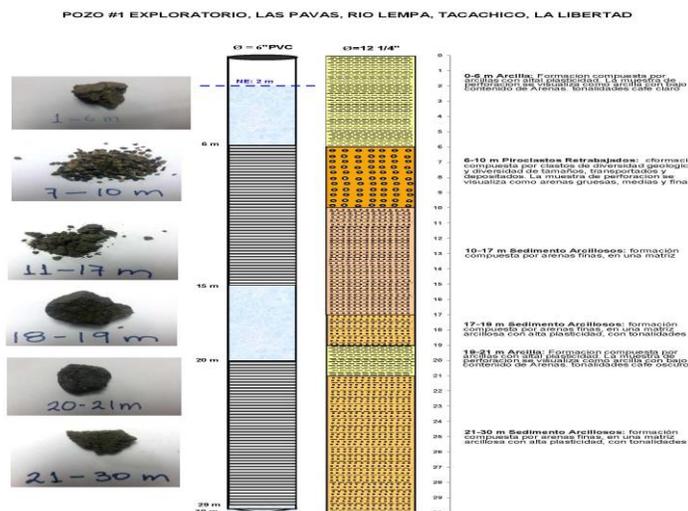
---

6.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de suspensión del proceso de la Licitación Pública No. LP-24/2017 denominada "CONSTRUCCIÓN DE

UNA ESTRUCTURA PRINCIPAL PARA POZO TIPO RANNEY, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ANDA, en cumplimiento a lo requerido por la Gerencia de la Región Metropolitana, gestionó el proceso para contratar una empresa que ejecute el proyecto consistente en la construcción de una estructura principal de pozo tipo Ranney, que estará instalada en Planta Potabilizadora Las Pavas, con el objeto de continuar con las mejoras de los sistemas a fin de mejorar el abastecimiento de agua potable en el gran San Salvador; razón por la cual, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-24/2017 denominada "CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA PRINCIPAL PARA POZO TIPO RANNEY, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", según consta en el acuerdo número 7.5, tomado en la sesión ordinaria número 10, celebrada el día 9 de marzo de 2017.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. 13.652.2017 de fecha 03 de abril de 2017, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita a esta Junta de Gobierno autorice la suspensión del proceso de la Licitación Pública No. LP-24/2017 denominada "CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA PRINCIPAL PARA POZO TIPO RANNEY, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"; en vista que en dicha unidad se han recibido múltiples consultas de las empresas interesadas en ofertar, mediante las cuales principalmente piden más tiempo para entregar las ofertas y que la Institución les proporcione los estudios litológicos de la zona, mismas, que se han revisado con la Gerencia solicitante y expertos en la materia, determinándose que lo más conveniente para los intereses institucionales es dejar sin efecto el referido proceso por las siguientes razones:
  - a) Es necesario que la ANDA desarrolle los estudios litológicos hasta una profundidad mínima de 50 metros, ya que al no tener los estudios mencionados, los oferentes no tendrán la información de los tipos de suelo que hay en el lugar donde se ejecutará la obra; así mismo, dicho estudio es indispensable para que los interesados formulen sus ofertas; siendo lo único que se tiene es un informe donde se presenta la columna litológica del primer pozo exploratorio hasta los primeros 30 metros, donde no se observan buenas condiciones para la perforación lateral, es decir, no hay una capa de sedimentos aluviales limpios de arcillas;



- b) Además, se realizaran los análisis de calidad del agua a 30 y 50 metros de profundidad, para definir en qué profundidad es más conveniente la extracción del agua, y por ultimo;
- c) Se adecuaran las bases de licitación y especificaciones técnicas tomando en consideración los resultados de la litología y calidad del agua en los pozos de monitoreo a 30 y 50 metros.

Dicho requerimiento lo fundamenta en lo dispuesto en el artículo 61 de la LACAP, que expresa lo siguiente: *“El Titular de la institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o el concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de la misma sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público”*.

III. Que en atención a lo solicitado por el Gerente UACI, esta Junta de Gobierno hace las siguientes consideraciones:

- a) Que en la condición IO-19 DERECHO DE LA ANDA DE SUSPENDER O DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO DE LICITACIÓN de las bases de licitación, también se contempla la misma disposición establecida en la LACAP; es decir, que *“la ANDA podrá suspender o dejar sin efecto el proceso de licitación en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, mediante resolución debidamente motivada por caso fortuito, fuerza mayor o interés público, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante el licitante o los licitantes afectados por esta decisión”*.
- b) Las disposiciones antes mencionadas, facultan al titular de la institución para “dejar sin efecto la licitación”, lo que de acuerdo con el autor Roberto Dromi, equivale a “revocar el llamado a licitación” (De la Licitación Pública, segunda edición, página 287). Tal prerrogativa administrativa, reconoce la existencia de diversas situaciones bajo las cuales la institución licitante puede extinguir un llamado a licitación pública; esto es, por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La doctrina reconoce que por tal procedimiento debe entenderse (...) aquel en el cual la Administración extingue el mismo sin emitir el acto de adjudicación, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, es decir, por una discrecional interpretación del interés público que la lleva a decidir no continuar con la tramitación de contratación. (Cassagne, Juan Carlos, Selección del Contratista).
- c) Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno considera que existen razones para dejar sin efecto la licitación en comento, pues es necesario que los oferentes cuenten con toda la documentación idónea para que puedan ofertar; y siendo que este proceso de Licitación es de mucha importancia para la ANDA, por el alcance del mismo, es necesario salvaguardar todos los detalles técnicos para que el proceso no se declare desierto o que ya adjudicado la empresa contratada no lo pueda ejecutar; ya que el no hacerlo, resultaría lesivo y en detrimento para los intereses de la ANDA.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Suspender el proceso de la Licitación Pública No. LP-24/2017 denominada “CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA PRINCIPAL PARA POZO TIPO RANNEY, EN PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”; de conformidad con el

artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso de contratación.

---

---

7) Unidad Jurídica.

El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad CR CONSULTING AND REPRESENTATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-GRUPO ERGON PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denomina UDP ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V.-GRUPO ERGON PLUS, S.A. DE C.V., por el supuesto cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, del Contrato de Consultoría No. 86/2015, derivado del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2015-FONTEC-BCIE, denominado "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA ETAPA No. 1, EL SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 9.16, tomado en sesión ordinaria número 53, celebrada el día 17 de noviembre de 2016, el cual fue recibido en dicha unidad a las quince horas con cinco minutos del día 30 de noviembre de 2016, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES:

- a) Acuerdo de inicio de procedimiento: Que mediante acuerdo número 9.16, tomado en sesión ordinaria número 53, celebrada el día 17 de noviembre de 2016, la Junta de Gobierno autorizó el Inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad CR CONSULTING AND REPRESENTATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE – GRUPO ERGON PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denomina UDP ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V. – GRUPO ERGON PLUS, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; instruyéndosele a la Unidad Jurídica para que sustanciara el respectivo procedimiento administrativo.
- b) Fecha de suscripción y Monto del Contrato: El Contrato de Consultoría No. 86/2015, se suscribió el día 11 de septiembre de 2015, por un monto total de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$410,303.00), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- c) Plazo del Contrato: El contrato fue suscrito para un plazo de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio, incluyendo el tiempo de las revisiones técnicas por parte de ANDA, contados a partir del día 09 de noviembre de 2015, finalizando el día 06 de abril de 2016.

- d) Modificaciones al Contrato: El contrato tuvo una modificación en cuanto al plazo contractual, según consta en el acuerdo número 5.1.7, tomado en el sesión ordinaria número 13, celebrada el 17 de marzo de 2016, otorgándosele una prórroga de 90 días calendario, contados a partir del día 07 de abril al 5 de julio de 2016.
- e) Acta de Recepción Preliminar: Los productos finales fueron recibidos el día 04 de noviembre de 2016, con 124 días de retraso, según consta en dicha Acta.
- f) Acta de Recepción Definitiva: El 01 de diciembre de 2016, se recibió de manera definitiva, el informe final, especificaciones técnicas, viabilidad financiera, presupuesto para la construcción y ejecución de las obras propuestas.
- g) Notificación del Procedimiento Sancionatorio: La Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día 2 de febrero de 2017, tuvo por recibido el acuerdo de Junta de Gobierno donde se instruía a dicha Unidad iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, el cual fue notificado a la sociedad contratista el día 3 de febrero de 2017, concediéndosele el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa.
- 2) ALEGATOS DE LA CONTRATISTA Y PRUEBA OFRECIDA
- a) Que en fecha 07 de febrero de 2017, haciendo uso de sus derechos, el contratista -presunto infractor- presentó escrito por medio del Ingeniero GUSTAVO ARTURO CUENCA CASTRO, en su calidad de Administrador Propietario y Representante Legal de la Sociedad contratista, argumentando en su defensa principalmente lo siguiente:
- """"""PRIMERO: CIRCUNSTANCIAS DE HECHO: 1) Al final se entregó el 100% de los productos esperados y en su debido tiempo, y prueba de esto fueron las notas de entrega de mencionados productos; quedándose pendiente algunas revisiones técnicas de la institución contratante, por parte de los supervisores; 2) El contrato tuvo una adenda modificatoria en el tiempo No imputable al contratista según se puede constatar en adenda de contrato, ya que el trabajo ejecutado fue mucho mayor a lo determinado en las bases del Concurso Público Internacional, aunque la carga de trabajo prácticamente se duplicó, y la empresa que representa realizó al mismo costo el contrato, sin incrementar las erogaciones económicas por parte de ANDA; 3) Que a pesar de circunstancias externas a la voluntad del contratista, no imputables al mismo, se ha cumplido fielmente el contrato de consultoría, siendo los productos objetos de esta consultoría entregados y recibidos a entera satisfacción de la institución contratante, siendo que la misma ha efectuado la recepción final de los mismos, que consiste en el informe final, especificaciones técnicas, viabilidad financiera, presupuesto para la construcción y ejecución de las obras propuestas. SEGUNDO CIRCUNSTANCIAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA: 1. Desde el inicio del contrato, se verificó varias deficiencias, falta de conocimiento y capacidad, omisiones de información y falta de soporte técnico por parte de la institución*

contratante, que debería de haber brindado al contratista para el desarrollo de sus actividades; 2. La institución contratante no contó en su supervisión, de personal técnico calificado (especialistas y con maestrías o doctorados) en las áreas específicas de Eficiencia Energética e Ingeniería en Energía, lo cual era responsable por los procesos de aprobación, métodos de enseñanza y aprendizaje, lo que conllevó a que el contratista tuvo a bien de impartir capacitaciones respectivas y explicaciones adicionales necesarias en aras de la comprensión de las condiciones de diseño, para dar fiel cumplimiento de las metas del contrato; 3. Debido a lo anterior, por parte de la supervisión, se solicitaron la incorporación de productos y procedimientos no contemplados en el contrato de consultoría, a fin de dar la aprobación de las diferentes fases del contrato; 4. Asimismo, la institución contratante incumplió con los tiempos de entrega de observaciones de cada una de las etapas del contrato; 5. De igual forma muchas de las observaciones, eran más consultas técnicas acerca de los diseños y condiciones, las cuales fueron evacuadas una a una. Eso conllevó a la demora en el proceso de solventarlas; 6. Tales factores demuestran que hubo circunstancias externas a la voluntad del contratista, que no le son imputables, sino que son imputables a la institución contratante, por la falta de eficiencia y capacidad de la misma, así como de la falta de responsabilidad en la entrega de sus revisiones técnicas en el tiempo estipulado. TERCERO FUNDAMENTOS DE DERECHO: Alega que de todo lo expuesto, se comprueba que no hay incumplimiento contractual por parte del contratista, sino que el mismo ha cumplido en su totalidad el objeto contractual, y por lo tanto, inexistente contravención legal sujeta de imposición de sanciones por parte de la institución contratante. Así mismo que según el artículo 85 de la LACAP, el contratista se encontrara en mora en el cumplimiento del contrato durante el plazo contractual, sin embargo, el contratista ha finalizado con sus obligaciones contractuales, entregándole en su totalidad los productos, a entera satisfacción de la institución contratante. De este modo, no se encuentra en una situación de incumplimiento, y por lo tanto, no existe una contravención legal. Continúa manifestando, que la multa solamente puede ser impuesta en casos de demora en la ejecución de la prestación contractual, como sanción primera. La sanción resultante de la multa por mora en el cumplimiento contractual debe de ser establecida por la autoridad administrativa en el plazo de vigencia del contrato. Por ser una sanción primera, la posterior sanción sería la de caducidad del contrato. No se puede aplicar una sanción de imposición de multa posterior a la finalización del contrato y con el contrato ya cumplido. Tal hecho se caracterizaría en un acto arbitrario en la aplicación de sanciones por parte de la administración pública, puesto que la autoridad administrativa debe apegarse a la ley. Así mismo dicha disposición menciona que la sanción debe ser impuesta cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables al mismo y como expuso anteriormente, ocurrieron

*circunstancias externas a la voluntad del contratista, que no le son imputables, sino que son de culpa de la institución contratante. Así mismo, hace referencia al principio de culpabilidad que reclama la existencia de una conducta culpable, atribuible, al sujeto sancionado a título de dolo o culpa, sin intervención de circunstancias que excluyan la culpabilidad, lo que excluye prueba por indicios o meras valoraciones en conciencia. Al principio de proporcionalidad que trata de adecuar la sanción impuesta por la administración a la naturaleza, caracteres y gravedad de la conducta desarrollada. Además del hecho de que el objeto contractual fue debidamente cumplido y recibido a entera satisfacción por parte de la institución contratante, este proyecto viene a traer beneficios al interés público y a la nación. Finalmente alega que la aplicación de correctivos que la administración considere necesario y la imposición de sanciones son válidas si se efectúan durante el plazo para el cumplimiento del objeto del contrato. Vencido el plazo o realizado el objeto contractual, se extingue el contrato y con él la facultad de la administración de imponer sanciones o darlo por terminado en el ejercicio de potestades exorbitantes, al margen del incumplimiento contractual. Tal actitud se considera ilegal, conlleva a la nulidad del acto administrativo de imposición de sanciones y se caracteriza como abuso de derecho. Por tanto finalmente solicita se declare ilegal y sin efecto la imposición de multa por incumplimiento del contrato de consultoría No. 86/2015."\*\*\*\*\**

- b) La Unidad Jurídica, por resolución de fecha 1 de marzo de 2017, tuvo por recibido el escrito presentado por parte de la Sociedad CR CONSULTING AND REPRESENTATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE- GRUPO ERGON PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denomina UDP ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V.- GRUPO ERGON PLUS, S.A DE C.V., por medio de su Representante Legal, Ingeniero GUSTAVO ARTURO CUENCA CASTRO; y sobre lo solicitado por la contratista resolvió que previo a la emisión de la recomendación final y no habiendo solicitado en el escrito mencionado que se abriera a pruebas el presente procedimiento, se resolvió abrir a prueba por un periodo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del auto para aportar la prueba que estime conveniente.
- c) En escrito de fecha 22 de marzo de 2017, la sociedad contratista manifestó principalmente lo siguiente: "\*\*\*\*\*Que de acuerdo a las bases de concurso del que se deriva el contrato de Consultoría No. 86/2015, queda establecido que el BCIE, es quien ha otorgado el financiamiento parcial, para la adquisición de los servicios de consultoría bridados por el contratista, por tanto y de conformidad a lo regulado en el artículo 4 literal a) de la LACAP, el cual regula las contrataciones excluidas de la aplicación de la LACAP, el presente contrato se encuentra excluido de la aplicación de dicha ley por lo que no tiene aplicación el artículo 160 inciso 5° de la ley en referencia, consecuentemente, ratifica su argumento de contestación a la notificación o emplazamiento que se

hiciera de la apertura de este proceso sancionatorio, en el sentido que la presente causa es ilegal por carecer de fundamentación legal que la sustente, ya que las mismas bases del concurso en referencia, expresamente establecen que de lo no previsto se actuara de acuerdo a lo dispuesto en la política para la obtención de bienes, obras servicios y consultorías con recursos del BCIE y sus normas para la aplicación, quedando indudablemente excluido de aplicación todo lo regulado en cuanto al régimen sancionatorio regulado por la LACAP, que se le quiere aplicar, así mismo quedando claramente establecido cual es el régimen de derecho que debe aplicarse, lo que le dará lugar a la impugnación del acto administrativo que estará viciado de ilegal y a que se indemnice a su representada por los daños y perjuicios que se le causarán. Así mismo alega que no se le ha manifestado de manera concreta, precisa e inequívoca, en que consiste el incumplimiento que se le imputa, no se hace ningún computo de días de atraso, no se hace detalle de incumplimiento en cuanto al contenido de los productos de consultoría, si ese fuera el caso. Por tanto no basta que la administración enuncie la existencia de un supuesto incumplimiento, sino que además debe detallarlo, cuantificarlo y notificarlo en debida forma a la persona a quien se le impute, situación que no ha sido en el presente caso, y por lo mismo hace imprecisa la producción de prueba; no obstante a ello hace relación de los tiempos o incumplimientos imputables a ANDA como organismo executor, 1) no se cumplió con los tiempos de entrega de la información básica para iniciar el análisis de los trabajos en cada una de las plantas, dicha información se solicitó al comienzo del proyecto en el mes de octubre al momento de inicio de operaciones, como se comprueba en correos electrónicos donde se solicita información de fechas 19 de noviembre de 2015, 8 de diciembre de 2015, 5 de enero de 2016, 5 de junio de 2016 y 6 de junio de 2016. En nota del 24 de enero de 2016, solo se había entregado el 49% de la información generando un atraso considerable en el desarrollo del trabajo; 2) se tuvo un retraso considerable debido a que constantemente las estaciones se encontraban en mantenimiento o reparación; 3) en visitas de campo del proceso de licitación, las plantas visitadas tenían un promedio de dos equipos cada una, hubo un aumento de equipos considerables con respecto a estas visitas de campo y lo estipulado en las bases; 4) otra causa de retraso es que 23 estaciones de bombeo se encuentran en zonas de alta peligrosidad, lo que se vieron obligados a repetir las visitas o salir del lugar por coacción de grupos criminales; 5) en planas de la zona occidental no se dejó entrar al personal de la consultoría en varias ocasiones; 6) hubo demora en la aprobación del informe, la primera entrega del formato fue el 16 de diciembre de 2015. El 23 de febrero de 2016, se envió correo para solicitar la revisión que había demorado ya tres meses y hasta el 26 de febrero de 2016, que se solicitó reunión por parte de la supervisión, ya que habían terminado de revisar dicho informe y tres meses después de entregado el formato se dio por aprobado; 7) informes con modificaciones y con la inclusión de

información no contemplada en los TDR y el contrato; 8) no se cumplieron los plazos de entrega de observaciones por parte de la supervisión citando la segunda entrega para revisión según nota ref. CR/Ergon-0014/2015 y en correo electrónico del 8 de junio de 2016, se envió nota de fecha 7 de junio de 2016, donde hacía falta la entrega de observaciones de 9 informes pertenecientes a esta entrega, siendo un plazo mucho mayor al tiempo estipulado en el contrato y las bases de concurso. En correo electrónico anexo se puede ver que el proceso duro más de dos meses, ya que un mes después de la entrega no habían sido entregadas las observaciones. Continuando con la entrega de dichos informes con observaciones en fecha 14 de julio de 2016, y no fue hasta el 29 de agosto que se dieron por aceptados los mismos. Con tales hechos se comprueba que en esta etapa se dependía de circunstancias externas y no imputables al contratista, ya que se estaban subsanando observaciones de la supervisión. En conclusión si existía motivo justificado para el retraso (derivado por estar subsanando, una a una, las observaciones hechas por la institución contratante, en los plazos requeridos). Por tanto solicita que en resolución definitiva declare ilegal y sin efecto la imposición de multa por el incumplimiento al contrato de consultoría No. 85/2015. "\*\*\*\*\*"

3) VALORACION DE LOS ALEGATOS DE LA SOCIEDAD UDP ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V.- GRUPO ERGON PLUS, S.A DE C.V.

i. En base a lo antes establecido es necesario realizar las valoraciones siguientes previo a emitir una resolución final:

1. Sobre lo manifestado en el escrito de fecha 22 de marzo de 2017, en cuanto a que el Contrato de Consultoría No. 86/2015 se encontraba excluido de la aplicación de lo regulado en la LACAP, debido a que su fuente de financiamiento es el Programa de Cooperación Técnica Regional y Cooperación para Pre inversión (FONTEC) esto por lo establecido en el artículo 4 literal 4) de la LACAP. En ese sentido en el contrato de mérito se establece que se aplicaran las normas para la aplicación de la política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías financiadas con fondos del BCIE, de igual forma la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento; así mismo, según la cláusula novena del contrato mencionado, establece que en caso de mora en el cumplimiento del contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP; por tanto, queda establecido claramente que lo relacionado a la imposición de multas por mora se regirá conforme a lo regulado en el artículo 85 de la LACAP.

2. Así mismo, según lo manifestado por el contratistas las causas no imputables al mismo, respecto a problemas en cuanto al acceso por inseguridad en zonas donde están ubicadas las plantas, que algunas de ellas al momento de hacer las visitas se encontraban en mantenimiento o reparación, así como el retraso en la entrega de los formatos al principio de la consultorías, las mismas fueron alegadas al

momento de solicitar prórroga al plazo contractual en nota de fecha 8 de febrero de 2016, por lo que mediante el acuerdo número 5.1.7, tomado en el sesión ordinaria número 13, celebrada el 17 de marzo de 2016, se le concedió una prórroga de 90 días calendario, contados a partir del día 07 de abril al 5 de julio de 2016; por tanto las causas alegadas anteriormente y los documentos de respaldo no serán consideradas porque las mismas ya fueron aceptadas al aprobarse la prórroga antes mencionada.

3. Respecto a que las observaciones de la institución contratante se realizaban fuera del plazo de 15 días máximo establecido en el contrato, de igual forma se debe tomar en cuenta que posteriormente a la entrega de observaciones por parte de ANDA el contratista contaba con 7 días hábiles máximo para superarlas y según informe presentado por la administradora del contrato de fecha 02 de marzo de 2017, ref. 58.4-051-2017, se estableció que en minuta de reunión con fecha 21 de abril de 2016, se establecieron fechas de pago como referencia lo que implicaba que para esas fechas los productos debían estar recibidos a satisfacción de ANDA con todas las observaciones superadas, así mismo presenta cuadro con notas anexas de recepción de documentación, entrega de observaciones y aprobación de productos que se muestra a continuación:

Productos entregados	Fecha de entrega del producto	Fecha de entrega de observaciones	Fecha límite para subsanar observaciones	Fecha de recepción de productos a satisfacción
Recepción de 39 informes preliminares de igual número de estaciones de bombeo	30/03/2016	11/04/2016	18/04/2016	16/05/2016
Recepción de 46 informes preliminares de igual número de estaciones de bombeo	27/05/2016	07/06/2016	14/06/2016	29/08/2016
Recepción de 45 informes preliminares de igual número de estaciones de bombeo	27/06/2016	08/07/2016	15/07/2016	12/10/2016
Recepción total de documentos preliminares	18/10/2016	26/10/2016	02/11/2016	04/11/2016
Aprobación final de productos finales	04/11/2016	07/11/2016	14/11/2016	01/12/2016

Por tanto se puede determinar que lo alegado respecto al retraso por parte de la institución contratante no es cierto, debido a que las observaciones se entregaban en un lapsus de 7 a 9 días hábiles máximo y los productos con las observaciones debidamente subsanadas se entregaban posteriormente al plazo máximo de 7 días que el contrato estableció, dichas fechas concuerdan con las fechas de las actas de recepción, así mismo, alega la administradora del contrato que los informes presentados por el consultor fueron rechazados en repetidas ocasiones no por consultas técnicas, sino por deficiencias demostradas en el desarrollo de los mismos tales como mal cálculo en la potencia de los equipos, especificaciones técnicas con marcas comerciales, informes remitidos con observaciones y entregado de igual forma sin superar, entre otras causas.

4. Por otra parte, consta en resolución de las nueve horas con cuarenta y siete minutos de fecha 2 de febrero de 2017, que se le está imputando a la contratista 148 días de retraso, incurriendo en mora en el cumplimiento del plazo contractual, por tanto no es cierto el alegato presentado de no saber cuál es la causa que se le imputa en el presente proceso sancionatorio de multa.

5. Respecto a lo manifestado durante su defensa y en la aportación de prueba, respecto a que el proceso de imposición de multa establecido en el artículo 85 de la LACAP, únicamente puede ser aplicado durante el plazo el cumplimiento del objeto del contrato, vencido el mismo o realizado el objeto contractual se extingue la facultad de la administración de imponer sanciones, es necesario aclarar, que en los contratos administrativos —al igual que en los contratos civiles—, las bases o el documento contractual, por regla general, contienen penalidades para el caso de incumplimiento o un cumplimiento defectuoso en la prestación o ejecución del contrato. En todo caso, el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo previamente establecido. Por tanto la administración cuenta con un poder sancionador directo cuando el contratista hubiere incurrido en demora en el cumplimiento del plazo, por causas imputables al mismo. Así mismo, el simple vencimiento de los plazos sin que la prestación del contratista esté realizada implica ipso iure la calificación de incumplimiento, pues el contrato administrativo tiene como elemento característico ser un negocio a plazo fijo, en el que el tiempo constituye una condición esencial. Por tanto, no es posible declarar ilegal y sin efecto la imposición de multa por incumplimiento, ya que efectivamente el contratista se encontraba en mora a la llegada del último día del plazo contractual y no había cumplido con sus obligaciones contractuales a satisfacción de la ANDA, en ese sentido el manual de procedimientos de la administración pública, emitido por el Ministerio de Hacienda en el año 2014, establece que no puede realizarse el procedimiento de imposición de multas, hasta que se haya realizado la entrega tardía de lo pactado, tal cual ocurrió en el caso que nos ocupa y por tanto, es legítimamente aplicable lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.
6. El contratista alega que no se ha demostrado la culpabilidad; al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha manifestado que: “El Principio de Culpabilidad en materia administrativa sancionatoria supone dolo o culpa en la acción sancionable. En virtud del mismo, sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad constituye un requisito "sine qua non" para la configuración de la conducta sancionable. En consecuencia, debe de existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste. Ligamen que doctrinariamente recibe el nombre de "imputación objetiva", que se refiere a algo más que a la simple relación causal y que tiene su sede en el injusto típico; y, un nexo de culpabilidad al que se llama "imputación subjetiva del injusto típico objetivo a la voluntad del autor", lo que permite sostener que no puede haber sanción sin la existencia de tales imputaciones" (SCA, Sentencia definitiva de fecha siete de noviembre e dos mil once, Ref. 155-2007).
7. En el presente caso, se puede determinar el nexo de culpabilidad entre la contratista y el hecho sancionado, ya que como ha quedado

demostrado en párrafos anteriores, hubo retraso en la entrega de los productos pactados, no pudiendo demostrar con prueba fehaciente durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio que la demora no le era imputable, ni que el retraso había sido por causas de fuerza mayor o caso fortuito; en consecuencia, tal conducta encaja en el supuesto establecido en el artículo 85 de la LACAP, y en el art. 80 del Reglamento de la LACAP inciso tercero, el cual dispone que: *“Para efectos de la Ley se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho incumplimiento de forma tardía”*; consecuentemente, que ha quedado comprobado el nexo de culpabilidad de parte de la sociedad demandante; siendo además la conducta del infractor una omisión, por no haber entregado la totalidad de los productos de la consultoría dentro del plazo pactado.

8. Según el Informe del Administrador del Contrato de fecha 14 de diciembre de 2016, remite informe en donde, manifiesta que la contratista ha incumplido con las fechas de entrega, debido a que se han recibido a satisfacción hasta el 01 de diciembre de 2016, demorándose en 148 días calendario contados a partir del día 06 de julio de 2016 al 01 de diciembre de 2016.

- ii. Que en las explicaciones anteriores ha quedado establecido el retraso de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DIAS CALENDARIO, contados a partir del día 06 de julio de 2016 al 01 de diciembre de 2016, por parte de la sociedad UDP ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V.- GRUPO ERGON PLUS, S.A DE C.V., en la ejecución del Contrato de Consultoría No. 86/2015, derivado del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2015-FONTEC-BCIE, denominada “PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA ETAPA No. 1, EL SALVADOR”, los cuales no han sido justificados por la contratista durante la sustanciación del presente procedimiento a pesar de haber tenido la oportunidad para hacerlo, por lo que consecuentemente, es procedente imponer la sanción económica de acuerdo a los parámetros del artículo 85 LACAP.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar que la Sociedad CR CONSULTING AND REPRESENTATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-GRUPO ERGON PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denomina UDP ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V.- GRUPO ERGON PLUS, S.A DE C.V., en la ejecución del Contrato Consultoría No. 86/2015, derivado Concurso Público Internacional No. CPI-01/2015-FONTEC-BCIE, denominado “PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA ETAPA NO. 1, EL SALVADOR”, ha incumplido con su obligación contractual, consistente en haber incurrido en mora de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DIAS CALENDARIO, contados a partir del día 06 de julio de 2016 al 01 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

2. Imponer a la Sociedad CR CONSULTING AND REPRESENTATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE- GRUPO ERGON PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denomina UDP ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V.- GRUPO ERGON PLUS, S.A DE C.V., una multa por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (USD\$ 47,913.13), por el incumplimiento del plazo en la ejecución del Contrato de Consultoría No. 86/2015, derivado del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2015-FONTEC-BCIE, según el detalle siguiente:

Fecha de finalización del plazo según contrato	Fecha de finalización entrega del producto final, según Acta de Recepción final	Días de retraso	Monto total del contrato	Porcentaje de multa				Multa a imponer
				Producto 2	Producto 3	Producto 4	Producto 5	
05/07/2016	01/12/2016	148	\$410,303.00	De 1 a 30 días sobre un monto pendiente de ejecutar de \$ 3,692.73	De 1 a 30 días sobre un monto pendiente de ejecutar de \$ 3,692.73	De 1 a 30 días sobre un monto pendiente de ejecutar de \$ 2,461.82	De 1 a 30 días sobre un monto pendiente de ejecutar de \$ 1,846.36	
				De 1 a 30 días sobre un monto pendiente de ejecutar de \$ 3,692.73	De 1 a 30 días sobre un monto pendiente de ejecutar de \$ 4,615.91	De 1 a 30 días sobre un monto pendiente de ejecutar de \$ 3,077.27	De 1 a 30 días sobre un monto pendiente de ejecutar de \$ 2,307.95	
					De 31 días en adelante sobre un monto pendiente de ejecutar de \$ 7,016.18	De 31 días en adelante sobre un monto pendiente de ejecutar de \$ 7,385.45	De 31 días en adelante sobre un monto pendiente de ejecutar de \$ 8,124.00	
TOTAL MULTA							\$47,913.13	

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (USD\$ 47,913.13), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad CR CONSULTING AND REPRESENTATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE- GRUPO ERGON PLUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denomina UDP ASOCIO CR CONSULTING AND REPRESENTATION, S.A. DE C.V.- GRUPO ERGON PLUS, S.A DE C.V., y a realizar el cobro por la vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

8) Unidad de Secretaría.

8.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaria el día 31 de marzo de 2017, suscrita por el señor José Evaristo Romero Gutiérrez, Gobernador Departamental Suplente de San Miguel, mediante la cual solicita que la ANDA les done 50 fardos de agua para ser distribuidas al personal de seguridad que participara en el Plan Verano 2017 a realizarse del 8 al 17 de abril.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, considera que no es posible acceder a lo solicitado, en vista que la entrega de agua envasada, para cubrir este tipo de eventos a favor de la población salvadoreña

se está canalizando a través de Casa Presidencial. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forman parte de los antecedentes de la presente acta.
  2. Denegar la solicitud presentada por el señor José Evaristo Romero Gutiérrez, Gobernador Departamental Suplente de San Miguel.
  3. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, dé respuesta al interesado en los términos establecidos en el presente acuerdo.
- 
- 

8.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaria el día 03 de abril de 2017, suscrita por la Profesora Gricia Emérita Hernández Padilla, Gobernadora Política Departamental de La Unión, mediante la cual solicita que la ANDA les done 200 botellas con agua para ser distribuidas en el Torneo de los Intramuros del Centro Educativo Cantón Las Marías, Municipio Nueva Esparta, a realizarse el 7 de abril de 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, considera que no es posible acceder a lo solicitado, en vista que la entrega de agua envasada, para cubrir este tipo de eventos a favor de la población salvadoreña se está canalizando a través de Casa Presidencial. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forman parte de los antecedentes de la presente acta.
  2. Denegar la solicitud presentada por la Profesora Gricia Emérita Hernández Padilla, Gobernadora Política Departamental de La Unión.
  3. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, dé respuesta a la interesada en los términos establecidos en el presente acuerdo.
- 
- 

8.3) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaria el día 06 de abril de 2017, suscrita por la Licenciada Marta Lorena Araujo, Gobernadora Política Departamental de La Libertad, mediante la cual solicita que la ANDA les done 100 fardos de agua para ser distribuidas en el Plan de Verano 2017 y en la entrega de carnet a los veteranos de guerra de la Fuerza Armada y Ex combatientes del FMLN.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, considera que no es posible acceder a lo solicitado, en vista que la entrega de agua envasada, para cubrir este tipo de eventos a favor de la población salvadoreña se está canalizando a través de Casa Presidencial. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forman parte de los antecedentes de la presente acta.
  2. Denegar la solicitud presentada por la Licenciada Marta Lorena Araujo, Gobernadora Política Departamental de La Libertad.
  3. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, dé respuesta a la interesada en los términos establecidos en el presente acuerdo.
- 
- 

8.4) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta,

correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría, de fecha 03 de abril de 2017, suscrita por la señora Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza, Subsecretaria de Inclusión Social, mediante la cual solicita que la ANDA a través de la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales brinden capacitación en fontanería básica a las técnicas de mantenimiento de las sedes de Ciudad Mujer y oficinas de la Secretaría de Inclusión Social.

Que esta Junta de Gobierno, consiente que apoyar actividades como la organizada por la Secretaría de Inclusión Social, ayuda y beneficia al sector femenino de la población, quienes además, muchas veces no cuentan con recursos económicos suficientes para capacitarse de manera independiente, por lo que se considera conveniente que la ANDA proporcione la capacitación solicitada. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Aprobar la solicitud de la señora Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza, Subsecretaria de Inclusión Social.
3. Instruir al Gerente de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales, para que atienda y coordine la capacitación solicitada por la señora Hernández.

8.5) Vista la solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 1 en Aumento por Liquidación al Contrato de Obra No. 98/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-22/2016 denominada "OBRAS DE PROTECCION AL CANAL DE ALIVIO DE LA BOCATOMA DE LA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", presentada por el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la cual fue aprobada por la Junta de Gobierno, mediante el acuerdo número 4.5, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 30 de marzo de 2017.

Al respecto, es necesario ampliar el referido acuerdo en el sentido de razonar la decisión de la Junta de Gobierno, en relación al incremento del 39.00% sobre el monto contractual; en vista que cuando se elaboró el acuerdo en comento, si bien es cierto se estableció que se autorizaba la orden de cambio en aumento por liquidación con base en el artículo 83 –A inciso 6 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP, no se entró a exponer las razones de derecho que ésta Junta tuvo para tomar esa decisión, por lo tanto, es oportuno y necesario hacer las siguientes acotaciones:

Que la orden de cambio es "en liquidación", pues al efectuarse la recepción final de las obras objeto del Contrato, se efectuó un balance general del mismo; generando como resultado una Orden de Cambio en aumento por liquidación por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$271,445.32); siendo el porcentaje total de cambio respecto al monto original del contrato de 39.00%, justificándose en resumen:

- a) Que con el objeto de volver el cauce original del río a su estado natural en el que se encontraba antes que rompiera el canal de alivio, el cual a raíz de las condiciones climáticas que sufrió el país en el mes de septiembre de 2014, cuando por las fuertes lluvias la corriente del río dañó los muros de

protección del costado sur y la pérdida de tierra del islote propiamente dicho;

- b) En aquella ocasión, se realizaron obras de mitigación y protección del Islote, sin embargo, fue a raíz de las condiciones climáticas del 2016, que los daños causados fueron más severos, por lo que durante la ejecución del presente contrato, una vez, realizado se observó que las dimensiones originales de los gaviones no eran lo suficientemente altos para encausar el río a su estado original y se perdía mucha agua de calidad; por lo tanto se determinó técnicamente que para evitar que tales daños se volvieran a repetir, era indispensable: a) el aumento de las dimensiones de los gaviones; b) el dragado del río; c) la construcción y conformación de borda para proteger las obras realizadas en la bocatoma. Obras con las cuales además se garantiza que se mantenga el cauce del río con lo cual se mejora la operación de las bombas de la bocatoma, sobre todo en verano, que la mayor parte del agua se desviaba por el canal de alivio, dejando la bocatoma con nivel de agua más bajo del nivel de diseño, lo cual provocaba en la Planta mayor consumo de energía y menor caudal tratado para distribución y suministro de agua potable.

Por lo que tomando en consideración, lo dispuesto en el artículo 83-A Inciso 6° de la LACAP, el cual establece que *"...La excepción al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación..."*; La Junta de Gobierno consideró conveniente aprobar la Orden de Cambio solicitada, en vista que la ANDA presta un servicio público esencial de interés general, que es el proveimiento de agua potable para consumo humano a todos los habitantes de la República, el cual tiene prevalencia sobre cualquier otro uso, en concordancia con el artículo 1 de la Constitución de la República, en virtud del reconocimiento de la persona humana como origen y el fin de la actividad del Estado, también en armonía con el artículo 4 de la ley de riego y avenimiento que entre otras cosas estipula: *"el uso del agua para consumo humano prevalecerá sobre cualesquiera otros"*.

Nuestra Constitución de la República postula las garantías del ejercicio independiente de las funciones de cada institución, pero delimitadas por la *legalidad y racionalidad* que impone el interés general que subyace en la competencia que se atribuye. Ciertamente, el pueblo, mediante la Constitución, concede cada competencia a sus delegados o representantes para la consecución material de un bien constitucionalmente prescrito como relevante, por ejemplo, administrar justicia, crear políticas públicas, satisfacer necesidades básicas, entre otras, por ello, esa racionalidad se persigue y garantiza a través del carácter personalista del Estado –art. 1 Cn.– el principio de legalidad y constitucionalidad –arts. 86 inc. 1° y 235 Cn.–, la primacía del interés general sobre el particular –art. 246 inc. 2° Cn.–, el ejercicio de la soberanía por parte del pueblo –art. 83 Cn.– y el carácter pluralista del sistema político –art. 85 inc. 2° Cn.–. Con esta interacción de principios se pueden lograr los equilibrios institucionales necesarios para que el desempeño de la función pública sea coherente con el Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Por lo que en concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley de la

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) establece que “... ésta tiene por objeto, proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de acueductos y alcantarillados, entendiéndose por acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto el proveimiento de agua potable, tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimientos, provengan estas de aguas superficiales o subterráneas; plantas de tratamiento y de bombeo; tanques de almacenamiento y de distribución; es decir, comprende todos aquellos elementos que resulten necesarios para la prestación del servicio de agua potable a nivel nacional..”.

Y siendo que la Planta Potabilizadora de Las Pavas en conjunto con el sistema Zona Norte, es una de las principales fuentes de abastecimiento de agua del área Metropolitana, (AMSS), pues suministra alrededor del 60% del agua potable al Gran San Salvador y sus alrededores, con aproximadamente 1.6 millones de habitantes, y cuya producción actual es 2.8 m<sup>3</sup>/s de agua convirtiéndola en la fuente de abastecimiento de agua potable más importante del país, las autoridades que administran esta institución consideraron que de no autorizar que se ejecutaran las obras complementarias arriba descritas, supondría mantener en eminente riesgo a la población que recibe el vital líquido; además, de causar detrimento económico a la institución pues la inversión por la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 694,330.48), correspondiente a la obra ejecutada en razón de la Contratación Directa aprobada por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.2.4, tomado en la sesión ordinaria número 39, celebrada el día 18 de agosto de 2016, se hubiera visto afectada ante un evento futuro de no haberse ejecutado las referidas obras.

Por todo lo antes expuesto, este acuerdo es complementario al acuerdo número 4.5, tomado en la sesión ordinaria número 13, celebrada el día 30 de marzo de 2017.

-----  
-----  
Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas con treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO  
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO  
DIRECTORA PROPIETARIA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE SALUD

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO  
DIRECTORA ADJUNTA  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y  
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE SALUD

ING. CARLOS JOSÉ GUERRERO CONTRERAS  
DIRECTOR ADJUNTO  
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ  
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO